



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/---/2013/SALT/PGJE

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Irregular Integración de Averiguación Previa.

**QUEJOSO:**

Q

**AUTORIDAD:**

Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 52/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 2 días del mes de julio de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/SALT/PGJE con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

## **I. HECHOS**

El 15 de julio del 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la C. Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos y a los de su hermano AG, atribuibles a servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

*"El X, ante la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, denuncié la desaparición de mi hermano AG, mexicano, de XX años de edad, soltero, X, con domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila, en X número X de la colonia X, X, X con T2 de la persona moral "X", propietaria de X establecimientos comerciales, ubicados X en X, X en X, X en X, X y X en X, X.*

- **ANTECEDENTES QUE SUSTENTAN LA QUEJA:**

*Con motivo de tal denuncia, se abrió el Acta Circunstanciada número ---/2012 a fin de investigar los hechos relacionados con tal desaparición, de la cual se derivan en forma presunta, los siguientes hechos, que constituyen los antecedentes de la presenta queja:*

- *El X, aproximadamente a las 14:30 hs mi hermano concretó la venta de su vehículo, con T1, firmando un recibo por la cantidad de \$XXXXX (XXXXX) en concepto de enganche, misma que recibió en efectivo, en su domicilio sito en X de la Colonia X, en la ciudad de Torreón Coahuila, y luego de realizar diversos trámites relacionados con la compra, como obtener copia de la factura y tarjeta de circulación, comprador y vendedor se dirigieron a comer en un lugar cercano al domicilio, en el que permanecieron por media hora, para luego dirigirse a la Farmacia X ubicada a X cuadras del domicilio, al que luego regresaron, en cuyo exterior, a bordo del automóvil*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*firmaron el citado recibo, del que fueron a sacar copia y volvieron al inmueble, en el que mi hermano se quedó siendo las 16:00 hs, y conservando éste el original del recibo del enganche.*

- *En la misma fecha a las 15:00 horas, la testigo T3 refiere haber escuchado provenientes del domicilio de mi hermano, a dos personas del sexo masculino que gritando decían: "YA GUEY, TRANQUILO, NO ME HAGAS NADA, TRANQUILO" y "TE VOY A MATAR", oyendo enseguida que se rompía un objeto, como un jarrón grande; y a las 15:15 hs vio salir del domicilio el carro de mi hermano, el cual regresó a los 5 minutos, el que permaneció en el inmueble hasta las 21:00 horas, en que de nueva cuenta escuchó abrirse el portón y vio salir nuevamente el vehículo.*
- *Al día siguiente, X, la testigo percibió olor a pinol proveniente de casa de Q, y el día X tanto ella como los vecinos colindantes percibían mal olor, que emanaba de la casa de Q, a quien ya no se volvió a ver.*
- *Asimismo, la referida testigo señala que el día X siendo las 4:00 horas, escuchó abrirse el portón de la casa de Q y activarse la alarma de un automóvil que se encontraba dentro, mismo que vio salir de frente y pararse frente a su cochera, y luego echar reversa, oyendo cerrar el portón, siendo dicho vehículo una camioneta pick up chica, color gris.*
- *También la testigo indica que en días posteriores al X, se presentó a su domicilio una persona del sexo masculino preguntando por "AG", persona que se identificó como T1.*
- *El X, luego de concluir su declaración T3, estando presente la Ministerio Público A1, refiriéndose a T1y E1, a quienes reconoció en fotografía, como las personas que más visitaban la casa de Q dijo: "A estos dos no los suelte, no los suelte..."*
- **DERECHOS HUMANOS VIOLADOS.**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- I. *En perjuicio de la víctima directa AG, al ignorarse si se encuentra aún con vida, se violan los derechos humanos contenidos en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado.*
- II. *En perjuicio de la suscrita y de la familia, en nuestro carácter de víctima indirecta, se violan los derechos humanos a conocer la verdad, el de acceso a la justicia, el de una investigación pronta y efectiva y el de igualdad ante la ley, derivados de los artículos 8 y 25 de la citada Convención, así como el artículo 7 fracciones XXII y XXIII.*

- *DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE SUCEDIÓ LA VIOLACIÓN O VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS:*

*La violación a los citados derechos humanos que se denuncia, deriva de las conductas positivas y negativas de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la que durante los diez meses que han transcurrido desde la formulación de la denuncia, en virtud de las acciones y omisiones en que ha incurrido, impiden:*

- *Saber si AG fue víctima de actos contra su integridad física o su vida, y en este último caso, localizar sus restos mortales.*
- *Su pronto rescate en caso de haber sido privado ilegalmente de la libertad.*
- *Conocer con veracidad los hechos previos a su desaparición. (Compraventa del automóvil de su propiedad).*
- *Constatar los hechos violentos sucedidos al interior de su domicilio en la fecha en que fue visto por última vez, precisamente por el supuesto comprador del auto. (T1).*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- I. *La autoridad investigadora ha postergado por diez meses definir una línea real de investigación, para determinar si mi hermano fue víctima de privación ilegal de su libertad, o bien de la comisión de un delito contra su vida o su integridad física, quebrantando en su perjuicio el DERECHO A LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, el DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, EL DERECHO A LA VIDA, así como el de toda víctima que haya sido reportada como desaparecida, A QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES INICIEN DE MANERA EFICAZ Y URGENTE LAS ACCIONES PARA LOGRAR SU LOCALIZACIÓN, SU OPORTUNO RESCATE, Y EN SU CASO, EL DE SUS RESTOS MORTALES.*

*Esto es:*

- a. *El X, durante la práctica de la primera diligencia en el domicilio de mi hermano Q, se hizo saber a la licenciada A1, lo señalado por T2 socio de mi hermano, en el sentido de que la empleada E2 indicó que "Sabía dónde estaba AG pero que no podía decirlo".*

*Y si bien E2 compareció voluntariamente a declarar, la ministerio público A1 sin considerar la importancia que en esos momentos tenía la citada manifestación, omitió interrogar sobre ello a la testigo, omitiendo también llamar a declarar a la persona a quien presuntamente E2 realizó el citado comentario.*

- b. *A través de las primeras diligencias practicadas los días X y X, la ministerio público A1 tuvo conocimiento de los siguientes hechos:*

- *El X, aproximadamente a las 14:30 hs mi hermano concretó la venta de su vehículo, con T1, firmando un recibo por la cantidad de \$X (X) por concepto de enganche, misma que recibió en su domicilio sito en X de la Colonia X, en la ciudad de Torreón Coahuila, y luego de realizar trámites relacionados con la compra, como obtener copia de la factura y tarjeta de circulación, comprador y vendedor se dirigieron a comer en un lugar cercano al domicilio, en el que permanecieron por media hora, para luego dirigirse a la Farmacia X y regresar nuevamente al domicilio, en cuyo exterior, a bordo*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*del automóvil firmaron el precitado recibo, del que fueron a sacar copia y volvieron al inmueble, en el que mi hermano se quedó siendo las 16:00 hs.*

- *El X la testigo T3 declaró haber escuchado a las 15:00 horas del X, provenientes del domicilio de mi hermano, a dos personas del sexo masculino, que gritando decían: "YA GUEY, TRANQUILO, NO ME HAGAS NADA, TRANQUILO, y TE VOY A MATAR, oyendo enseguida que se rompía un objeto, como un jarrón grande; y a las 15:15 hs vio salir del domicilio el carro de mi hermano, el cual regresó a los 5 minutos, permaneciendo en el inmueble hasta las 21:00 horas, en que de nueva cuenta escuchó abrirse el portón y vio salir nuevamente el vehículo.*

*También tomó conocimiento que el día siguiente, X, la testigo percibió olor a pinol proveniente de casa de Q, y el día X tanto ella como los vecinos colindantes percibían mal olor, que emanaba de la casa de Q, a quien ya no se volvió a ver.*

*Supo asimismo, que el día X siendo las 4:00 horas, la mencionada testigo escuchó abrirse el portón de la casa de Q y activarse la alarma de un automóvil que se encontraba dentro, mismo que vio salir de frente y pararse frente a su cochera, y luego echar reversa, oyendo cerrar el portón; siendo dicho vehículo una camioneta pick up, chica, color gris.*

*Sin embargo, aun conociendo tales hechos y no obstante que en el domicilio de mi hermano se encontraron vestigios que coinciden con el dicho de la testigo, tales como manchas de sangre en paredes, puestas, muebles y cortineros, así como un vidrio roto (1/2 pulgada de espesor, aproximadamente), la ministerio público soslayó que tales hallazgos hacen presumible la ejecución de hechos violentos contra su integridad física o contra su vida, pues evadió realizar la investigación correspondiente, y la escasa actividad ministerial efectuada en diez meses, presenta múltiples inconsistencias que hasta ahora no permiten conocer con certeza lo sucedido.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- c. *La servidora pública A1 a partir del día X detuvo toda investigación tendente a la búsqueda y localización de mi hermano, puesto que las escasas acciones realizadas a partir de esa fecha carecen de una directriz específica, y lánguidamente aparentan una actividad real y decididamente no se encaminan a dar con el paradero de Q, y mucho menos a esclarecer los hechos violentos acontecidos al interior de su domicilio, así como la supuesta venta del vehículo de su propiedad.*
- d. *En la citada fecha T1, supuesto comprador del vehículo de mi hermano y persona que tuvo el último contacto con él, rindió nuevo testimonio y atribuyó a Q ser vendedor de droga, haber recibido amenazas de una persona relacionada con el crimen organizado, así como deber una fuerte cantidad de dinero.*

*Cuestiones estas que desde el X, han sido tomadas y utilizadas –principalmente la venta de droga- por A1 y por el personal de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, para victimizar a la persona desaparecida, como ha sucedido en diversas ocasiones, entre otras, el X durante la práctica de diligencias ministeriales en el domicilio asegurado, en el que en dos momentos distintos A1 señaló a los A2 –Perito en criminalística- y A3 de X, que mi hermano vendía droga y tenía un pastillero en su casa, emitiendo así una opinión pública que prejuzga sobre cuestiones que no fueron ni han sido investigadas por ella ni por el personal de la Subprocuraduría.*

*Información que utilizó sin haberla constatado, pues hasta ahora no existe dato alguno que acredite o que por lo menos genere un indicio de las imputaciones realizadas por T1 a Q; las que también sirvieron y han servido al Ministerio Público como pretexto para dejar de realizar toda investigación tendente a ubicar su paradero o el de sus restos mortales, pretendiendo de manera oficiosa relacionar su desaparición con cuestiones inherentes a hechos delictivos, omitiendo también verificar si la información proporcionada por T1 podría ser una coartada al igual que la supuesta venta del automóvil, dado el entorno en que aparentemente se celebró dicha operación, y en el que T1 fue la última persona que vio y estuvo con Q.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Conductas de la señora Ministerio Público que vulneran el derecho de mi hermano desaparecido a no ser criminalizado por la autoridad, así como su derecho de igualdad ante la ley que obliga a aplicarla de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación –desaparecido- sin que el operador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de las circunstancias personales.*

- e. *Directamente relacionado con el derecho a la igualdad está el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, consagrado en el artículo 6° de la DUDH y en el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Y ello se expresa en la posibilidad de la realización de una multiplicidad de actos en la vida jurídico-social, que en este caso, aparecen negados con la desaparición de AG, desde los más simples y personales, hasta el ser reconocida, en su caso, su muerte, lo que hace aumentar el daño en este hecho, constituyendo un ataque más profundo que el simple homicidio, pues no solo afecta la vida, sino al hombre en todas sus dimensiones.*

*Sobre este tópico, el Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar un Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad del Consejo Permanente de la OEA, ha definido el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica, señalando que el mismo:*

*“(...) involucra la capacidad de una persona de ejercer acciones dentro de un país, esto es, permite que cada individuo tenga plena capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones (...). En consecuencia, el derecho a la personalidad jurídica implicará el reconocimiento a la capacidad o habilidad jurídica de las personas para que puedan actuar en calidad de tales, ante los órganos del Estado. La falta del mismo lesiona la dignidad humana ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la inobservancia de sus derechos por el Estado o por particulares”<sup>41</sup>.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Esta definición explica las razones por las cuales ante la desaparición de mi hermano, se afecta el reconocimiento a su personalidad jurídica, al postergar las autoridades su búsqueda y localización, con lo cual se le niega no sólo la dimensión jurídico procesal de protección al ser humano, sino que se niega unilateralmente a Q en su calidad de ser humano, su reconocimiento como centro integral de derechos y obligaciones.*

- f. *También el Derecho a la Integridad Personal de mi hermano es quebrantado por las conductas negativas de la autoridad, la que en diez meses no logra establecer si fue privado ilegalmente de la libertad y permanece aislado del mundo exterior, consciente de que su vida corre grave peligro y pasa por una situación de extremo sufrimiento psicológico y moral, que necesariamente redundará en su integridad personal.*

*Omisiones de la autoridad que violentan los derechos humanos de mi hermano AG y que en términos del artículo 84 de la Ley de Derechos Humanos del Estado son violaciones graves, puesto que interesan su derecho a la integridad física y a su libertad, así como a su dignidad, que es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás, e implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado, amén de afectar su derecho a la vida.*

- g. *Asimismo, se violenta en perjuicio de AG, el derecho a las Garantías Judiciales, ya que el representante social ha omitido establecer protocolos para su búsqueda y pronta localización, lo que si bien constituye un procedimiento administrativo, este no queda al margen del respeto que la autoridad debe observar durante el proceso, como así lo sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos:*

*Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlo. Es decir, cualquier actuación u*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el proceso legal” (Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, párrafo 1244).*

*Pues no obstante el deber de la autoridad para realizar todas las diligencias a su alcance y determinar el paradero de AG, dichas acciones no han sido realizadas en su totalidad, transgrediendo el derecho que tiene toda víctima de desaparición, a que la autoridad despliegue las acciones pertinentes para su protección, con el objetivo de preservar al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica; incluyendo la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.*

- II. *En perjuicio de la suscrita y de la familia, la autoridad ministerial viola nuestros derechos humanos de conocer la verdad, de acceso a la justicia y de igualdad ante la ley, debido a las omisiones y acciones inconducentes en que ha incurrido.*

*Nuestro derecho a conocer la verdad se vulnera tanto por la inactividad del ministerio público, como por su actividad inconducente. Ya que desde el X, la ministerio público A1 detuvo toda acción dirigida a conocer el paradero de mi hermano o el de sus restos mortales, así como para conocer los hechos sucedidos al interior de su domicilio; caracterizándose la escasa actividad ministerial pro dilación, falta de información y de seguimiento de las determinaciones, así como por la absoluta inactividad por períodos prolongados.*

- a. *En el mes de X, la ministerio público solicito a diversas compañías de teléfono celular, informes relativos a la actividad telefónica tanto de mi hermano, como del supuesto comprador del auto, T1 y del testigo E3. También solicitó al Instituto Nacional de Migración los informes relativos a las entradas y salidas del país de mi hermano Q.*

*Información telefónica, la correspondiente a mi hermano y al testigo E3 que fue recibida por personal de la Subprocuraduría en el mes de X, y mostrada a la familia,*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*una en el mes de X y la otra hasta el mes de X; y no obstante que hasta esta fecha aparentemente no se ha recibido el informe sobre la actividad telefónica de T1; continúa omitiendo realizar las acciones necesarias para obtener la información solicitada desde hace X MESES, así como para conocer, lo que es de suma importancia, si dicha persona dio de baja o cambió el número telefónico utilizado en la fecha en que presuntamente compró el vehículo de mi hermano, no obstante que desde el mes de X se hizo saber a la ministerio público A1 que la citada persona dejó de contestar su teléfono celular a partir del X, precisamente luego de rendir nuevo testimonio el X del citado año.*

*Y en lo relativo al informe del Instituto Nacional de Migración, el mismo se rindió dentro de los 5 días que para ello se confirió el Ministerio Público, más sin embargo, tal informe nunca apareció, sino hasta el mes de X en que dicho Instituto señaló al Ministerio Público el número de oficio y fecha en que desde el mes de X envió la información solicitada.*

- b. El X se recabaron del domicilio de mi hermano, diversas muestras de manchas de sangre, respecto de las cuales la autoridad indicó serían practicadas pruebas periciales a fin de compararse con el perfil genético de nuestros padres y verificar si existía coincidencia con la sangre encontrada en el lugar.*

*Sin embargo, el trámite para ello ha sido aciago. El X, mis padres acudieron al Laboratorio de Genética Forense de la Procuraduría del Estado de X, en donde les fueron tomadas muestras de saliva para obtener de ellas el perfil genético, y cuyo resultado debía recabar el Ministerio Público, para lo cual le proporcionamos a la A1 el número de folio que nos fue asignado por la citada dependencia del Estado de X.*

*No obstante, la ministerio público omitió dar el debido seguimiento al resultado de dicho examen, lo que generó que el mismo estuviera en el laboratorio pro más de un mes a la espera de ser recogido, como así se obtiene de las diversas visitas y llamadas*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*que nuestro abogado hiciera a dicha ministerio público, al igual que de los siguientes mensajes que la suscrita enviara a la citada servidora pública:*

*“XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: iPhone de Q:*

*... Te recuerdo que ya es tiempo de recoger los resultados del ADN, para que ahora si los comparen con las muestra que se tomaron en el domicilio y cuando menos saber si corresponde a mi hermano”.*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: iPhone de Q:*

*Estoy en mi derecho de pedir la información de lo que se ha investigado hasta ahora.*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: iPhone de Q:*

*Espero tu próximo mensaje. Gracias*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Aki estoy es ke estoy hablando con mi jefe anda en mexico pero me comenta ke kiere estar presente para ke platikemos contigo*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: iPhone Q:*

*Ok. Entonces espero su llamada para ponernos de acuerdo*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Claro ke si Q llegando el licenciado hablo con el y te llamamos, creeme ke desde el viernes ke llegue ni chanza ha habido de hablar con el pero mañana lo agarro cuando llegue y nos comunicamos contigo.”*

*El X se recibió por la Subprocuraduría, vía correo postal proveniente de la ciudad de X, X el perfil genético de mis padres, y ante la insistente solicitud de información al respecto, el X se nos indicó que el perfil debía ser enviado nuevamente a dicha ciudad, al igual que las muestras de sangre, objetos y cabellos recabados en el domicilio, ahora al A4, quien practicaría la prueba de ADN en las muestras recolectadas en el domicilio y realizaría su cotejo con el perfil genético de mis padres.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Ante la repetición de ruta que habría de tener el resultado del perfil genético y el envío de las muestras recabadas en el domicilio, en virtud del retraso que hasta esa fecha había tenido el examen de ADN, solicitamos al Subprocurador nos permitiera coadyuvar y llevarlos a su destino, lo que así se hizo el X en que juntamente con un oficio entregamos al A4 en la ciudad de X, X, luego de que A1 propiciara una dilación de X meses en la obtención del resultado del perfil genético.*

*Conducta que aún bajo la supervisión que ejercen o deben ejercer los mandos superiores de la Subprocuraduría, se extiende hasta la omisión de realizar la designación de perito para los efectos de aceptación y protesta del cargo, omitiendo también hacer del conocimiento de sus superiores, que el A4 estaba retrasando injustificadamente el dictamen, el que de manera oficial aún no obra en el expediente.*

*El citado profesionista indicó a la familia que el resultado estaría en dos semanas –a partir del X- sin embargo lo postergó por tres meses, mas no por su complejidad lo que sería comprensible, sino argumentando carecer de los reactivos necesarios para la práctica de la prueba en manchas secas y pretextando el elevado costo del "kit", que indicó era de \$X (X), motivos por los cuales, hasta el día X comunicó a la familia el resultado de la prueba realizada en SOLO UNA DE LAS MUESTRAS, mismo que arrojó resultado positivo, es decir, una de las muestras recolectadas en el domicilio de mi hermano, coincidió en un 99.9999999%, con el perfil genético de nuestros padres.*

*En conclusión, de la fecha en que se recabaron las manchas de sangre -X- a la fecha en que extraoficialmente se obtuvo el resultado de la prueba de ADN, -X- transcurrieron más de X MESES. Lo que resulta contrario al deber del Ministerio Público de realizar sus procedimientos de manera rápida y expedita y violentan nuestro derecho y el de mi hermano a una debida y pronta diligencia.*

- c. *La ministerio público A1 omitió ordenar la práctica de pruebas periciales en criminalística para examinar las manchas de sangre encontradas en puertas, paredes y muebles del domicilio, pues no obstante que a través del análisis en cuanto a su*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*forma y proyección, puede corroborarse la existencia de la supuesta agresión que dentro del domicilio pudo haber sufrido mi hermano, según el testimonio de la vecina y el resultado no oficial de la prueba de ADN, ninguna determinación dictó al respeto, aún cuando tales pruebas resultan necesarias para esclarecer los supuestos hechos violentos. Resultando así una dilación de X MESES, transcurrido desde la presentación de la denuncia, y en que tales pruebas no fueron ordenadas. Omisión que se explica porque para A1 estaban ya agotadas las diligencias que podían practicarse en el interior del domicilio, como así lo expresó en el siguiente mensaje enviado a la suscrita:*

*"XX/XX/XX XX:XX:XX a.m.: A1:*

*Las diligencias ke tenían ke practicarse en el interior ya las recabamos ya solo se keda el inmueble asegurado sin nada en el interior"*

*Afirmación contraria a la realidad, pues en la diligencia practicada el X se obtuvieron diversas evidencias pasadas por alto en la primera inspección practicada por A1, tomándose nota por el perito en criminalística presentado por la familia, de las múltiples manchas de sangre existentes en paredes, puertas y muebles, con objeto de determinar si son producto de una agresión física contra una persona, la forma en que sucedió, el posible objeto utilizado, y el área corporal en que la persona pudo ser lesionada; así como de cabellos recolectados tanto en la chapa de la puerta principal, como en ropas que fueron encontradas en un closet.*

- d. En razón de los datos obtenidos por A1 estaba obligada a investigar todas aquellas cuestiones relacionadas con los hechos. Sin embargo, aún cuando desde el X contaba ya con los nombres y datos de localización de personas que conforman el círculo laboral y de amistades de AG, omitió ordenar y recabar las declaraciones correspondientes, así como verificar si mi hermano efectivamente realizó el viaje a las ciudades de X y X, referido por el testigo E3, puesto que sabiendo que dicho viaje lo realizaría en camión, omitió indagar en las líneas de autobuses si efectivamente hubo o no compra de boleto por parte de mi hermano, omitiendo solicitar los videos de las*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

*cámaras de seguridad de la central de autobuses, o bien del aeropuerto de la ciudad de Torreón.*

*Omitiendo también investigar a E1, pues aún cuando la A1, en el mes de X nos informó que tal persona se encontraba en la ciudad de X, X, no realizó ninguna acción para dar con su paradero, y no obstante que el día X la testigo T3 indicó: "A estos dos no los suelte", refiriéndose a T1 y E1, la autoridad no logra establecer si efectivamente se encuentra en esa ciudad o fuera del país, por lo que no logra dar con su paradero.*

- e. Continuando con su conducta omisa, A1 omitió constatar lo señalado por el testigo T1 en cuanto a las acciones realizadas por él y mi hermano el día de su desaparición -X-, puesto que no recabó información en los lugares en que presuntamente estuvieron, como lo es "X" un lugar de comida, Farmacia X que se encuentra sobre la X a X cuadras del domicilio de mi hermano, ya que de ello nada consta en el expediente.*
- f. En adición, la mencionada servidora pública fue omisa en realizar las acciones tendientes a la localización del teléfono móvil X y del X propiedad de mi hermano AG, no obstante contar con los números IMEI, y que además le fueron proporcionados por la suscrita. Información que hasta la fecha no se ha recabado, aún cuando la autoridad cuenta con los datos necesarios.*

*Así de acuerdo a las constancias que conforman la hasta ahora Acta Circunstanciada ---/2012, que no se ha elevado a la categoría de Averiguación Previa, las violaciones a los derechos humanos que se denuncian, realizadas por A1 y por el personal de la Subprocuraduría, tienen un singular origen:*

*"La ampliación de la declaración o nuevo testimonio de T1 el X, en l que declaró que AG, desde X años anteriores vendía droga, que tenía una deuda fuerte y que había recibido amenazas"*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*g. Por lo que hasta el día de hoy, la autoridad omite recabar pruebas que acrediten, en su caso, la existencia del cuerpo del delito y la responsabilidad del o de los autores de los hechos, pues, en sana crítica, el parte aguas en la conducta de la mencionada servidora pública, así como del personal de la Subprocuraduría es precisamente la declaración que T1 realizó el X.*

*Conductas de la autoridad investigadora que dieron lugar a que la persona que vio por última vez a AG precisamente el día de su desaparición, cambiara su residencia a otra ciudad distinta de Torreón, Coahuila, la que abandonó luego de rendir testimonio por segunda ocasión, con lo cual se propicia impunidad.*

*Pues como se indicó, existen en la indagatoria los siguientes elementos que razonablemente hacen presumir que mi hermano ha sido víctima de un delito:*

- Gritos provenientes del domicilio de mi hermano, en un entorno de agresión.*
- Mal olor proveniente de la casa de Q, luego de la fecha en que se escucharon los gritos.*
- Presencia de personas en el domicilio de mi hermano después de la citada fecha, y referencia de una testigo que escuchó colocar algo pesado (un cuerpo) sobre el un vehículo que se encontraba al interior de la casa, cuya alarma se activó.*
- Ausencia total de mi hermano, tanto de su esfera laboral como social.*

*En este contexto, la ausencia de una debida investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables, es equivalente a impunidad e incumple la obligación del Estado de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, propiciando así la repetición tanto de hechos delictivos, como de las violaciones a los de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.*

*h. En otro aspecto, una violación más la constituye la omisión del Ministerio Público de dar forma a la pericial de ADN, ya que en el expediente no existe el dictamen relativo, pues no obstante que el A4 entregó a la familia un documento privado en el que se*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*contiene el resultado descrito, el mencionado Doctor no ha emitido el dictamen de manera oficial y con los requisitos exigidos por la ley, pues bajo protesta de decir verdad, señaló que en el mes de X, vía telefónica el médico nos indicó que mediante correo electrónico había remitido a la representación social el resultado del examen de ADN, y que estaba a la espera de que le indicara cómo hacer el dictamen.*

*Así, quedan de manifiesto las constantes acciones dilatorias observadas en la investigación, al consentir el personal de la Subprocuraduría conductas como las mostradas por el mencionado perito, que vulneran el principio de celeridad que rige la actuación de la Institución del Ministerio Público y nuestro derecho a una debida diligencia.*

*Las dilaciones señaladas a prima facie podrían considerarse intrascendentes para la continuidad de la indagatoria, lo que en realidad es sofisticado, toda vez que la coincidencia del ADN de las muestras obtenidas en el domicilio de Q con el perfil genético de nuestros padres, así como los hechos narrados por la vecina, generan indicios concretos de acciones violentas realizadas contra la persona de mi hermano, que necesariamente da un giro total en la investigación y obligan a la autoridad ministerial a re direccionar sus pesquisas para concentrarse en indagar si mi hermano, quien no ha sido visto y con quien no se ha tenido contacto alguno desde hace diez meses, fue lesionado, privado ilegalmente de su libertad o de la vida.*

*Actividad que el ministerio público debió realizar, y que por causas que desconozco no ha sido así, ya que durante nueve meses ha dejado de investigar cuestiones torales para el esclarecimiento de los hechos, entre otras, las siguientes:*

- 1. Realizar nuevos cotejos de los fragmentos de huellas dactilares hábiles encontradas en el domicilio de mi hermano;*
- 2. Ubicar el vehículo que fue visto salir de la casa de Q el X;*
- 3. Analizar los cabellos recolectados en el domicilio durante las diligencias practicadas el X y X.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

- 4. Indagar en los registros vehiculares del Estado de X y del Estado de X, alguno existente a nombre de T1 o de sus familiares, amigos o empleados, con las características del vehículo descrito por la testigo T3.*
- 5. Averiguar en el Centro Médico Forense de X, X, X y X, X la existencia de cuerpos o restos de personas no identificadas que pudieran coincidir con las características físicas de AG.*
- 6. Obtener el Registro Vehicular del Estado, la huella dactilar de AG y cotejarla con los datos del SEMEFO de las ciudades indicadas.*
- 7. Solicitar informe al Instituto Nacional de Migración sobre los posibles ingresos y salidas del país de mi hermano, así como de T1 y E1, personas con quienes mi tenía amistad, y que de acuerdo al círculo de amigos, abandonaron la ciudad de Torreón, Coahuila, luego de iniciada la investigación sobre la desaparición de mi hermano.*
- 8. Dar fe de la supuesta actividad de Q en las redes sociales, y constatar si la misma se ha realizado por mi hermano o por terceras personas, así como ordenar el llamamiento de quienes supuestamente han tenido actividad en común con mi hermano.*

*Acciones y omisiones todas ellas que violan en perjuicio de la suscrita y de mi familia, los derechos humanos de conocer la verdad sobre lo sucedido, el de acceso a la justicia, y el de igualdad ante la ley que constituye este último, un derecho subjetivo al ser una facultad o atributo inherente a toda persona a no ser objeto de un trato basado en diferencias arbitrarias, puesto que no existe razón para que la autoirdad continúe demorando la investigación sobre la desaparición de mi hermano, dejando de realizar por varios meses consecutivos diligencia alguna tendente a esclarecer los hechos.*

*Nuestro derecho a la verdad se vio afectado por parte del ministerio público A1, ya que en el mes de X, luego que T1 rindiera testimonio por segunda ocasión, A1, pretextando el riesgo que pudiera tener el menaje de la casa de mi hermano, y omitiendo dar prioridad a su búsqueda y localización, envió mensajes a mi teléfono móvil, pidiendo me trasladara a*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*la ciudad de Torreón para hacerme entrega de los muebles, como se advierte de los siguientes mensajes de los que solicito se de fe, y cuyo texto es el siguiente:*

*"XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Hola Q buenas noches disculpa ke sea tan tarde oye cuando puedes venir para hacerte entrega de las cosas ke hay en la casa?? Entregarte llaves y muebles ya puedes llevártelos*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Tu dime si mañana o el sábado*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: iPhone Q:*

*A torreón??*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Si por ke lo ideal es hacerte entrega personalmente y ke veas ke esta todo en el interior*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Como ves?*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Yo me kedaria solo con el inmueble asegurado.*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Pero los muebles y artículos ya te los puedes llevar por seguridad*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: iPhone Q:*

*Hola lic, como estas? Déjame lo checo con mi abogado. Y mañana te confirmo*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Ok tu me avisas pero si lo estamos haciendo por seguridad de las cosas ke hay en el interior para ke no sigan ahí*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: iPhone Q:*

*Sí, a mi también me preocupan. Déjame mañana revisar y si es así, aprovechar que estas en torreón para ir*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Si de hecho esa es la idea, bueno tu avísame yo aki estare solo haríamos una comparecencia donde te entrego*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: iPhone Q:*

*Sí, ok. Mañana te mensajeo o te llamo y nos ponemos de acuerdo*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: A1:*

*Muy bien consúltalo y me avisas,*

*XX/XX/XX XX:XX:XX p.m.: iPhone Q:*

*Sip, gracias Lic.*

*XX/XX/XX XX:XX:XX a.m.: A1:*

*Hola Q buenos días ya checaste eso?*

*XX/XX/XX XX:XX:XX a.m.: iPhone de Q:*

*Hola LIc. Buenos días. Aún no recibo la llamada de nuestro abogado. Ya tiene la información. Estoy en espera.*

*XX/XX/XX XX:XX:XX a.m.: A1:*

*Por ke tengo ke poner los sello a la casa y ya va a ser mas difícil ke sakes los muebles*

*XX/XX/XX XX:XX:XX a.m.: iPhone Q:*

*A ver aguántame, déjame llamo*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

XX/XX/XX XX:XX:XX a.m.: A1:

*Las diligencias ke tenina ke practicarse en el interior ya las recabamos ya solo se keda el inmueble asegurado sin nada en el interior.*

*Interés de la servidora pública que se amplía hasta el grado de darse a la tarea de localizar, antes que a mi hermano Q, a la propietaria del inmueble, pretendiendo que esta lo recibiera no obstante haberse encontrado en su interior vestigios de la realización de un hecho violento constitutivo de delito, que la obligaba a decretar el aseguramiento del inmueble así como su contenido, pues luego que se indicó a la mencionada servidora pública la oposición de la familia a que la casa fuera desocupada, la hija de la propietaria compareció a señalar que su madre solicitaría la entrega del inmueble.*

*Pretensión de A1 que se agrava en virtud de que como investigadora sabe que una vez sustraídos los muebles del domicilio, la evidencia que estos presentan necesariamente sufrirá alteraciones por su manipulación, como en este caso las manchas de sangre que existen en dos sillones y en un piano marca X, haciendo imposible un nuevo análisis sobre los mismos, así como en su caso, una posible reconstrucción de hechos en el lugar.*

*Conductas que además del derecho a conocer la verdad violan el derecho a una debida diligencia, al mostrar intención para desalojar el lugar y borrar toda evidencia física de los sucedido en su interior, además de resultar contrarias al deber del ministerio público de preservar el lugar y conservarlo afecto a la indagatoria hasta que se hayan puesto a disposición de la autoridad judicial o se emita determinación de no ejercicio de acción penal que quede firme o hasta que se levante el aseguramiento por cualquier medio que autorice la ley, quebrantando también la cadena de custodia en tanto se ejerce la facultad de contradecirlos u objetarlos.*

*En razón de lo anterior y ante el incumplimiento de una debida diligencia, la familia de AG, como víctima indirecta, hemos visto violentado el derecho imprescriptible a recibir información específica sobre los hechos que nos han afectado directamente, ya que constantemente la autoridad indica que mi hermano puede estar vivo y por otra parte real*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*manifestaciones en el sentido de que fue privado de la vida acorde a los hallazgos en el domicilio, por lo que se nos mantiene en zozobra constante ya que no ha logrado definir las circunstancias en que ocurrió la desaparición de mi hermano, y nos impide conocer su destino o el de sus restos, violando nuestros derechos humanos en términos del artículo 19 de la Ley General de Víctimas, en relación con el criterio de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en el que respecto del plazo razonable señala:*

*“Para examinar la razonabilidad del proceso según los términos del artículo 8.1 de la Convención, la Corte toma en cuenta tres elementos: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales” (Acosta Calderón vs Ecuador, párrafo 10515).*

*Concepto que resulta aplicable al procedimiento administrativo de investigación que debe realizar la autoridad para la búsqueda y localización de mi hermano, en virtud de lo siguiente:*

*Complejidad. Efectivamente existe al igual que en todos aquellos casos en que los hechos son realizados de manera oculta, empero que es posible desentrañar ante las discrepancias que principalmente existen entre los testimonios de T1 –comprador del auto- y de T3 –vecina de Q- así como de las inconsistencias que presenta el primero de ellos en cuanto a las acciones que realizó en compañía de mi hermano el día de su desaparición, y los tiempos en que las mismas se efectuaron.*

*La actividad el interesado que en este caso es la familia, a quien importa primordialmente conocer el paradero de AG, y por lo cual ha realizado las acciones que están a su alcance para lograrlo.*

*La conducta de las autoridades como se indicó ha sido nula o insuficiente.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*También en perjuicio de la familia se viola su derecho a la integridad personal, violación grave a los derechos humanos, ya que la Corte Interamericana sostiene que en casos que involucran la desaparición de personas, la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo y se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades para realizar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido.*

*Como prueba de lo anterior ofrezco las constancias que integran el Acta Circunstanciada ---/2012, que se lleva en la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, a quien solicito se requiera copia de la misma; también me permito ofrecer el estudio de ID Humana suscrito por el A4y el E28, Director de X.*

*Es por todo lo anterior acudo ante esta Comisión de Derechos Humanos, a solicitar se recomiende a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas establezca los protocolos necesarios de búsqueda, inicie las acciones adecuadas para la localización de mi hermano o de sus restos, para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y dar con el paradero de quienes hubiesen atentado contra su libertad personal, su integridad física o su vida...”*

Por lo anterior, la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por la C. Q, el 15 de julio de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y a los de su hermano AG, antes transcrita.

2.- Copia simple de informe de resultados de estudio de ID Humana, de marzo 21 de 2013, ofrecida por la quejosa anexo a su escrito de queja.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

3.- Acta Circunstanciada de 9 de agosto de 2013, suscrita por el VR1, Primer Visitador Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

*"Que siendo las 14.30 horas de este mismo día, compareció ante mí, la C. Q, quien con el carácter de quejosa en autos del expediente número CDHEC/---/2013/SALT/PGJE, iniciado con motivo de los hechos manifestados en su escrito de queja, interpuesto ante esta Comisión, con fecha 15 de julio del año en curso, refirió que, el motivo de su presencia lo es con la finalidad de proporcionar, en vía de ofrecimiento de pruebas, 9 fojas, relativas a una conversación sostenida con la A1, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, a través de medios electrónicos (mensaje de WhatsApp), de su línea telefónica, contratada con la empresa X, número XXXXXXX, por lo que en el acto me fueron puestas a la vista nueve fojas, enumeradas de la 1 a la 9; dicha conversación, según se desprende de la documental en alusión, se inicia siendo las XX:XX:XX PM, del día x de x 2012, a instancia de la A1, concluyendo a las XX:XX:XX AM, del día x de x de 2012, con respuesta emitida por la impetrante Q, es decir, tal conversación fue sostenida de manera pausada entre los días x, x y x de x de 2012, continuando con el intercambio de mensajes los días x, x, x, x, x, x, x y x de x del año de referencia, dando un total de x de mensajes los que integran la conversación. Acto seguido, solicito a la quejosa Q, me sea proporcionado su teléfono celular para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de esta Comisión, el suscrito VR1, con el carácter que ha quedado precisado al cuerpo del presente instrumento, pueda dar fe de las circunstancias plasmadas en las aludidas documentales. Cuando tengo en mi poder el teléfono doy cuenta que se trata de un aparato tipo X-X de la marca X, número de serie XXXXXX color blanco, con marco en material metálico, en el reverso del aparato, es decir, en la carcasa, se observa la inscripción relativa al modelo del teléfono siendo este el asignado con los siguientes dígitos XXXXX. Una vez que me posiciono en la ventana correspondiente al programa WhatsApp, al revisar las conversaciones guardadas, procedo a cotejar las concernientes a los mensajes plasmados en las documentales que se me proporcionan, uno por uno, siento todos coincidentes en cuanto a fechas y contenido textual."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

Anexo a dicha acta, se encuentran 9 hojas que contienen impresión de las conversaciones descritas, las cuales se encuentran insertas en el expediente de queja que nos ocupa.

4.- Oficio número SJDHPP-DGJDHC----/2013, de 21 de noviembre de 2013, suscrito por la A19, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde informe pormenorizado de los hechos materia de la queja, en el cual hace referencia a la remisión de la copia del oficio número ---/2013, de 4 de septiembre del año 2013, firmado por el A20, Subdirector adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*"Por medio del presente y en contestación a su oficio SJDHPP-DGJDHC----/2013 de fecha 14 de Agosto de 2013, y por acuerdo del A21, Subprocurador de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, me permito hacer de su conocimiento que esta Subprocuraduría se encuentra en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias que permitan obtener el mejor resultado para la hoy quejosa. Así mismo me permito informarle que siempre se ha actuado conforme a derecho, realizando todas las diligencias tendientes a la debida integración del Acta Circunstanciada radicada bajo el número ---/2012, relacionado con la persona de nombre AG.*

*Cabe hacer mención que a la SEÑORA Q, siempre se le ha atendido, con profesionalismo y respeto y siempre se le ha proporcionado la información relativa a dicha averiguación de la forma más clara posible, manifestando en este momento que así ha sido, y seguirá siendo el trato hacia ella por parte de esta autoridad.*

*Por otra parte hago de su conocimiento que a partir de Enero del Año en curso el Ministerio Público responsable de integrar el acta Circunstanciada en comento, ya no es la A1 en la Ciudad de Torreón, por lo que actualmente se integra en las Oficinas Centrales*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*de esta Subprocuraduría en la ciudad de Saltillo, bajo el resguardo y responsabilidad de su debida integración en la Mesa X.*

*Por último me permito informarle que el Status actual de dicho expediente es abierto y bajo reserva, por lo que todavía no ha concluido y se encuentra en trámite dentro de esta Subprocuraduría, haciendo la aclaración que si alguna autoridad competente requiere de alguna información en particular, previa justificación de la Personalidad y cita agendada por acuerdo de ambas partes a fin de que coincidan por virtud de la carga de trabajo que pudieran tener, dicho expediente se pone a su disposición para cualquier consulta física del mismo...”*

5.- Escrito de 3 de octubre de 2013, suscrito por la C. Q, en el que se hace del conocimiento de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la presentación de la queja administrativa formulada por la misma, ante la Dirección de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de las omisiones y violaciones a los derechos humanos atribuibles a la Agente del Ministerio Público A1, en el acta circunstanciada ---/2012, ahora averiguación previa SIBNL/---/2013, relacionados con la queja que fuera presentada ante este organismo el 15 de julio de 2013, escrito al cual se anexa copia simple del escrito de queja, que consta de 39 fojas útiles por un solo lado, mismas que se encuentran insertas en el expediente de queja CDHEC/---/2013/SALT/PGJE.

6.- Acta circunstanciada de 5 de octubre de 2013, suscrita por el VR1, Primer Visitador Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se da fe de las constancias que integran el expediente de acta circunstanciada ---/2012, ahora averiguación previa penal SIBNL/---/2013, siendo éstas las siguientes:

*"1.- Fecha x Denuncia por comparecencia a las 18:30 horas por parte de Q denuncia a quien o a quienes resulten responsables por la desaparición de AG y los que resulten.*

*En la denuncia se desprende que, E19 quien es empleado del C. AG se comunicó con el papá Q, cuestionándole si tenía conocimiento del paradero de AG y que había realizado*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*llamadas al negocio del mismo y que le comentaban que tenían como un mes que no sabían de él.*

*2.- Diligencia de acuerdo de inicio de fecha x 15:50 hrs por privación de la libertad, extravío o desaparición de persona.*

*Se observa lo siguiente:*

*Se inicie el acta circunstanciada toda vez que de la investigación de los hechos referidos pudiera evidenciar la comisión de algún delito.*

*Se gire orden de investigación a los elementos de la Policía Investigadora.*

*Se giren oficios a todas las Direcciones de la Policía Preventiva Municipal en el Estado; a la Coordinación General de la Policía del Estado, a la SEDENA. Remitiendo la fotografía de la persona buscada con el fin de dar con su paradero, así mismo a los Delegados Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

*3.- Oficio ---/2012 de fecha x, relativa a orden de investigación girada a elementos de la Policía Investigadora, suscrito por el A22.*

*4.- Acuerdo de fecha x a las 11:25 hrs suscrito por la A23 Ministerio Público del departamento de Investigación y Búsqueda de personas no localizadas, ordenando girar oficios de localización a las corporaciones ya citadas.*

*5.- Oficios de Fecha x como sigue; XXXX Policía Preventiva Municipal de Candela, XXXX Policía Estatal, XXX SEDENA, XXX Subdelegado de la Procuraduría Procedimientos Penales "B", XXXX Policía Federal , XXX Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, XXX Policía Preventiva Municipal de Arteaga, XXX Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, XXX Policía Preventiva Municipal de Frontera, XXXX Policía Preventiva Municipal de Monclova, XXX Policía Preventiva Municipal de Castaños, XXX Policía Preventiva Municipal de Múzquiz, XXX Policía Preventiva Municipal de San Juan de Sabinas, XXXX Policía*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Preventiva Municipal de Torreón, XXXX Policía Preventiva Municipal de Viesca, XXX Policía Preventiva Municipal de Matamoros, XXXX Policía Preventiva Municipal de San Pedro, XXX Policía Preventiva Municipal de Sierra Mojada, XXXX Policía Preventiva Municipal de Candela, CGPE----/2013 a Comandantes Regionales de la Policía Estatal.*

*6.- Declaración testimonial de T7, de x a las 16:00 horas, quien refirió: "el buscado tiene negocios en X (3) en X (2) así como en X, con giro de accesorios de fantasía para dama. El día 6 de septiembre del año 2012 siendo aproximadamente las dos veinte de la tarde que me contestó un mensaje ya que le había preguntado los números telefónicos de la tienda de X, sin decirme por qué motivos los necesitaba. El 7 de septiembre de 2012 le mandé un mensaje porque le estaba avisando que estaba revisando asuntos de costos pero ya no volví a tener respuesta de él".*

*7.- Parte Informativo del X Suscrito por los agentes de la Policía Investigadora, A24 y A25.*

*8.- Acuerdo de Recepción de Parte Informativo a X a las 16:00hrs.*

*9.- Declaración testimonial de E2 el X a las 18:30hrs ante la A1 Ministerio Público de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.*

*10.- Declaración de E3 a X a las 22:50hrs.*

*11.- Acuerdo de Asignación de Perito en Criminalística de Campo; X 9:30horas dictado por la A1 donde se designa al A11 como perito de Criminalística de Campo. Verificar domicilio X Colonia X.*

*12.- Oficio ---/2012 a X se Designa al Ingeniero Químico A12 como perito para que recabe muestras de origen biológico y realice la aplicación de técnica "Bluestar" con el objeto de determinar si existe la presencia de sangre oculta en el interior como en el exterior del domicilio.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

13.- Diligencia realizada por la A1, Ministerio Público, de fecha X, a las 11:30 horas, relativa a la Inspección Ministerial de domicilio del desaparecido, con la finalidad de recabar muestras y verificar el lugar de los hechos.

16.- Oficio número ---/2012 del día X, suscrito por el A11 perito en criminalística de campo, rindiendo el peritaje.

17.- Acuerdo de recepción de documento a X 13:00hrs. A1.

18.- Declaración testimonial de T3 X 13:05hrs.

19.- Declaración Testimonial de T1. Con fecha X 17:49hrs

20.- Actuación Ministerial a X 20:15 hrs aseguramiento de vehículo x, línea x, tipo x modelo x, color x, x, serie xxxxxx, placas xxx-xx-xx correspondientes al estado de X.

21.- Oficio ---/2012 Oficio Designación de Perito en Materia de Química Forense a nombre de A12.

22.- Inspección ministerial del vehículo (Diligencia) a X a las 19:00hrs.

23.- Se rinde Dictamen Médico, oficio ---/2012 suscrito por el perito A12.

24.- Diligencia acuerdo de recepción de peritaje a 17 de octubre de 2012<sup>a</sup> las 17:00 hrs

25.- Oficio ---/2012 dictamen químico

26.- Acuerdo de Recepción de Documento a X a las 17:30hrs.

27.- Declaración Testimonial de E13 a fecha X 18:00 hrs

28.- Declaración testimonial de E14 a X 17:30 hrs.

29.- Acuerdo para solicitar Información Bancaria a X a las 10:15horas A49.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

30.- Oficio ---/2012 Suscrito por A49 y Dirigido al AP solicitando colaboración, para efectos anteriores, ante la Comisión Bancara y de Valores.

31.- Recepción de Documentos el X a las 14:00 hrs, se recibe oficio SSOT-S----/12 del día X suscrito por el A50 informando si esa dependencia se dio a la tarea de investigar y realizar la búsqueda de AG. Acuerda la A23.

32.- Parte Informativo a X suscrito por los Policías Investigadores A24 y A25.

33.- Acuerdo de recepción por parte de informativo de X a las 17:00 hrs, a cargo de la A1

34.- Oficio SSOT-----/12 suscrito por el A50 dirigido a la A23.

35.- Declaración testimonial T1 a 1 X a las 18:00 hrs ante la A1.

36.- Oficio ...../2012 de X se solicita colaboración, suscrito por A1, Dirigido a la A51, abogada corporativa de "X" solicitando información relativa a la compra de boletos o algún otro servicio.

37.- Recepción de Documento a X, a las 9:28 suscrito por la A52 Dir. Jurídico de DGSPM de Torreón informando que se difunda la Fotografía de AG. A8.

38.- Acuerdo para girar oficio al comisionado del Instituto Nacional de Migración el X a las 13:20 hrs.

39.- Oficio ---/2012 a X dirigido al comisionado del Instituto Nacional de Migración.

40.- Comparecencia de Q. Solicitando copia simple de todo lo asentado dentro del acta circunstanciada ---/2012. Así mismo solicita se recaben los exámenes de ADN practicados a su padre AG y a su madre T11 en fecha X registrados bajo folio X y practicados en el laboratorio de genética forense ubicado en avenida X número XX en la ciudad de X, X.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

41.- Comparecencia de Q a X a las 11:00hrs solicitando por autorizado la designación de abogado E29 en su calidad de coadyuvante.

42.- Acuerdo X a las 11:45hrs A1 autorizándose la coadyuvancia del E29.

43.- Oficio ---/2012 del día X, que suscribe el A13 Dirigido al A14. Director de Política Criminal de la PGJE solicitando se analicen 2 computadoras portátiles marca X con números de serie X y X.

44.- Escrito de la fecha X suscrito por la A1 Dirigido a A15, Primer Comandante de la Policía Investigadora, solicitando guardia y custodia del inmueble localizado en X.

45.- Acuerdo para solicitar información telefónica, de fecha X a las 10:55 hrs, respecto de los números X y X, X y X respectivamente, acuerda la A1.

46.- Oficio ---/2012 suscrito por A1 dirigido a la Propia Procuraduría, para solicitar dicha información.

47.- Recepción de informe de Policía PN, no fue posible localizar a AG a X 12:59 hrs. A8.

48.- Oficio DGPCCI/---/2012 de fecha X suscribe el A14 al A13 solicitando análisis de las computadoras.

49.- Recepción de documentos a X a las 16:10 hrs.

50.- Declaración Testimonial de T6 a X a las 11:00 hrs.

51.- Acuerdo a X a las 13:00 hrs. Se expiden copias simples de las constancias que integran la indagatoria y se ordena se giren oficios al A53, Director de Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE de X a fin de que en auxilio de las funciones de esta representación social se sirva realizar las acciones solicitadas, oficio ---/2012.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"***

*52.- Acuerdo para girar oficio solicitando reporte de robo a X a las 16:45 hrs.*

*53.- Comparecencia de entrega de vehículo, T10 a X a las 13:10 hrs.*

*54.- Comparecencia de A28 el día X, a las 14:00 para recibir copia simple de las actuaciones.*

*55.- Oficio ---/2012 de fecha X, dirigido al A54, coordinador estatal de Investigación y combate al robo de vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

*56.- Oficio CEICRV/---/2012 del día X, obteniendo respuesta.*

*57.- Recepción de documento a X a las 16:30 hrs. Se recibe dicho documento.*

*58.- Oficio ---/2012 ADN del día X, Suscribe la QFB. T11. Cedula Profesional X, relativo al dictamen de genética forense.*

*59.- Recepción de Documentos a X a las 12:01hrs se recibe el oficio ---/2012, de fecha X suscrito por el A21 Subprocurador Especializado para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas, Mediante el cual remite el oficio ---/2012 suscrito por el apoderado de X relativa a la intervención telefónica del celular X."*

7.- Acta Circunstanciada de 21 de enero de 2014, suscrita por la VA1, Visitadora Adjunta a la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se da fe de las constancias que integran la averiguación previa penal SIBNL/---/2013, siendo éstas las siguientes:

*"60.- Acuerdo de Recepción de documento de fecha X, 15:10 horas, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría, en el que remiten perfiles genéticos de T10 y T11, familiares del desaparecido.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

61.- Acuerdo de fecha X, 18:00 horas, suscrito por la A1, en el que se advierte ser necesaria la intervención de un perito en materia de Dactiloscopia de huellas recabadas en diligencia de inspección de domicilio.

62.- Oficio número ---/2013-XXX, de fecha X, dirigido al A55, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, suscrito por la A1.

63.- Acuerdo de Designación de Perito de fecha X, 12:15 horas, suscrito por la licenciada A1, en el que designan al A4, como perito en Medicina Forense.

64.- Oficio ---/2012-----, de fecha X, dirigido al A4, suscrito por la A1.

65.- Acuerdo de recepción de documento de fecha X, suscrito por la A1, en el que se recibe oficio ---/2012, de fecha X, suscrito por el A21.

66.- Acta de Comparecencia de T10 de fecha X, suscrita por el mismo y el A13.

67.- Acuerdo de Recepción de documentos de fecha X, 14:00 horas, suscrito por la A1, en el que se recibe oficio DPPM---/2013 de fecha X, signado por el A34, Director de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

68.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha X, 11:48 horas, suscrito por el A8, recibe oficio número ---/2013, de fecha X, suscrito por la A35, Agente del Ministerio Público Federal.

69.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha X; 13:00 horas suscrito por la A1, en la que recibe oficio de fecha X, signado por la licenciada A36, Apoderada General de XX.

70.- Acuerdo de Recepción de documentos de fecha X, 16:28 horas, suscrito por el A8, en el que se recibe oficio número ---/2012, de fecha X, suscrito por el A37, Comisario de Seguridad Pública de Frontera, Coahuila de Zaragoza.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

71.- *Recepción de documentos de fecha X, 15:45 horas, suscrito por el A8, recibe oficio número PF/DSR/CECOAH/UJ/---/2013, de fecha X, signado por el A16, Coordinador Estatal en Coahuila de la Policía Federal.*

72.- *Acta de Declaración Testimonial a cargo de T2, de fecha X, 11:45 horas, suscrita por el testigo, E16, abogado, abogado coadyuvante y A8, Agente del Ministerio Público.*

73.- *Acta de Declaración Testimonial a cargo de T4, de fecha X, 14:12 horas, suscrita por la testigo, licenciado E16, abogado y licenciado A8, Agente del Ministerio Público.*

74.- *Ampliación de Declaración Testimonial a cargo de E19, de fecha X, 11:05 horas, suscrita por el testigo, licenciado E29 y licenciado A8, Agente del Ministerio Público.*

75.- *Recepción de documento de fecha X, 13:10 horas, suscrito por el A8, recibe oficio de fecha X, signado por A46, Perito oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

76.- *Recepción de documentos de fecha X, 16:20 horas, suscrito por el A8, recibe oficio número ---/2013, de fecha X, suscrito por el A21.*

77.- *Acuerdo para girar oficio al Comisionado del Instituto Nacional de Migración de fecha X, 08:35 horas, suscrito por el A8.*

78.- *Oficio número ---/2013, dirigido al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, de fecha X, suscrito por el A8.*

79.- *Recepción de documentos de fecha X, 11:13 horas, suscrito por el A8, recibe oficio DPP/---/2012, de fecha X, signado por A56, Director de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*80.- Acta de Inspección Ministerial de lugar, de fecha X, 12:30 horas, suscrito por el A57, Agente del Ministerio Público.*

*81.- Acuerdo para solicitar información telefónica de fecha X, 16:42 horas, suscrito por el A8.*

*82.- Oficio número ---/2013, de fecha 18 de febrero de 2013, dirigido al AP para solicitar inicie trámites y solicitar colaboración de la empresa X.*

*83.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al AP para solicitar inicie trámites y solicitar colaboración de la empresa X.*

*84.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al AP para solicitar inicie trámites y solicitar colaboración de la empresa X.*

*85.- Recepción de documentos de fecha X, 14:10 horas, suscrito por el A8, recibe oficio de fecha X, signado por el A38, Director de Información y Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración.*

*86.- Recepción de documentos de fecha X; 12:39 horas, suscrito por el A8, recibe oficio de fecha X, signado por Q.*

*87.- Recepción de documentos de fecha X, suscrito por el A8, recibe oficio de misma fecha, signado por el A58, Encargado de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.*

*88.- Acuerdo para solicitar información de fecha X, 15:57 horas, suscrito por el A8.*

*89.- Oficio número ---/2013 de fecha X, dirigido al AP, A59, solicitando iniciar trámite para solicitar información a empresa X.*

*90.- Oficio número ---/2013 de fecha X, dirigido al AP, A59, solicitando iniciar trámite para solicitar información a empresa X.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

91.- Oficio número ---/2013 de fecha X, dirigido al AP, A59, solicitando iniciar trámite para solicitar información a empresa X.

92.- Oficio número ---/2013 de fecha X, dirigido al AP, A59, solicitando iniciar trámite para solicitar información a empresa X.

93.- Oficio número ---/2013 de fecha X, dirigido al AP, A59, solicitando iniciar trámite para solicitar información a empresa X.

94.- Oficio número ---/2013 de fecha X, dirigido al AP, A59, solicitando iniciar trámite para solicitar información a empresa X.

95.- Acuerdo para girar oficios a Delegados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha X, 08:37 horas, suscrito por el A8.

96.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido a la DS, Delegada de la PGJE Región Sureste, suscrito por A8.

97.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al Encargado de la Delegación Laguna II de la PGJE, suscrito por A8.

98.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al DC, Delegado de la PGJE Región Centro, suscrito por A8.

99.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al DNII, Delegado de la PGJE Región Norte II, suscrito por A8.

100.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al DNI, Delegado de la PGJE Región Norte I, suscrito por A8.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

101.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al A39, Delegado de la PGJE Región Laguna I, suscrito por A8.

102.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido a la A40, Delegado de la PGJE Región Carbonífera, suscrito por A8.

103.- Recepción de documento y acuerdo de negativa de devolución de bien inmueble, de fecha X, 12:13 horas, suscrito por el A8, recibe escrito de fecha X, firmado por T6.

104.- Recepción de documento de fecha X, 15:30 horas suscrito por el A17, recibe oficio PGJE-DII----/2013 de fecha X, firmado por la A41, Agente del Ministerio Público, Mesa X, Región Laguna II.

105.- Recepción de parte informativo de fecha X, 18:42 horas, suscrito por el A8, recibe parte informativo firmado por A31 y A42, Agentes de la Policía Investigadora del Estado.

106.- Recepción de documento de fecha X, 13:14 horas, suscribe A8, recibe oficio número ---/2013, de fecha X, firmado por DLI, Delegado de la PGJE Región Laguna I.

107.- Recepción de documentos de fecha X, 11:30 horas, suscrito por el A8, recibe oficio DS/----/2013, de fecha X firmado por DS, Delegada de la PGJE Región Sureste.

108.- Recepción de parte informativo de fecha X, 11:33 horas, suscrito por el A8, recibe parte informativo firmado por A31 y A42, Agentes de la Policía Investigadora del Estado.

109.- Acta de Recepción de documentos y ordena realizar nueva inspección ministerial de lugar de fecha X, 16:21 horas, suscrito por el A8, recibe escrito de fecha X, firmado por T10.

110.- Acuerdo de Recepción de documento y acuerdo donde niega elevar acta circunstanciada a Averiguación Previa Penal, de fecha X, 10:29 horas, suscrito por el A8.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

111.- Oficio de fecha X, suscrito por el A8, dirigido a la Policía adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.

112.- Recepción de parte informativo de fecha X, suscrito por A8, signado por A5y A42.

113.- Citatorio de fecha X, suscrito por el A9, dirigido a E19.

114.- Acuerdo de Recepción de documento y acuerdo donde autor E9 participación de perito, fecha X, 13:05 horas, suscrito por el A8, recibe escrito de fecha X, signado por T10.

115.- Acta de Inspección Ministerial de lugar, fecha X, 10:50 horas, suscrito por el A8, A26, perito en Genética, A2, perito en Criminalística de Campo, T10 , E19, T3, L1, L2, L3.

116.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha X, 10:05 horas, suscrito por el A8, recibe oficio CJ/---/2013, signado por el DPS, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

117.- Acuerdo de recepción de parte informativo de fecha X, 14:19 horas, suscrito por el A8.

118.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha X, 11:42 horas, suscrito por el A8, recibe oficio ---/2013, de fecha X, signado por DC, Delegado de la PGJE Región Centro.

119.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha X, 14:18 horas, suscrito por A8, recibe escrito de fecha X, signado por el T10 .

120.- Constancia de Búsqueda de datos en X, de fecha X, 16:12 horas.

121.- Acuerdo de Recepción de parte informativo de fecha X, 20:12 horas, suscrito por el A8, recibe parte informativo signado por A41 y A42, Agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*122.- Acuerdo para solicitar colaboración de búsqueda a todos los Estados de la República Mexicana, de fecha X, 12:22 horas, suscrito por el A8.*

*123.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido a la DAP, signado por el A8, solicitando que por su conducto se gire oficio a todos los Estados para búsqueda.*

*124.- Acuerdo de designación de perito en materia Dactiloscopia Forense, de fecha X, 14:15 horas, suscrito por el A8.*

*125.- Oficio número ---/2013 de fecha X, dirigido al DGSP, Director General de Servicios Periciales de la PGJE.*

*126.- Acuerdo para girar oficios a Policía Federal de fecha X, 18:10 horas, suscrito por el A8.*

*127.- Oficio número ---/2013 de fecha X, dirigido al Encargado Interino de la Unidad Operativa de Investigación de la Policía Federal, suscrito por el A8.*

*128.- Oficio número ---/2013 de fecha X, dirigido al Encargado Interino de la Unidad Operativa de Investigación de la Policía Federal, suscrito por el A8.*

*129.- Acuerdo para girar nuevo oficio al Delegado Federal del Instituto Nacional de Migración, de fecha X, 10:20 horas, suscrito por el A8.*

*130.- Oficio número ---/2013, dirigido al Delegado Federal del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el A8.*

*131.- Acuerdo de recepción de parte informativo de fecha X, 12:59 horas, suscrito por el A8, recibe parte informativo signado por A41 y A42, Policías Investigadores de la PGJE.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*132.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha X, 13:57 horas, suscrito por el A8, recibe oficio INM/DFC/SCUM/---/2013, signado por el ASCVM, Subdirector de Control y Verificación Migratoria.”*

8.- Acta Circunstanciada de 22 de enero de 2014, suscrita por la VA1, Visitadora Adjunta a la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se da fe de las constancias que integran la averiguación previa penal SIBNL/---/2013, siendo éstas las siguientes:

*133.- Acuerdo de Recepción de Parte Informativo de fecha X, 16:20 horas, suscrito por el A8, recibe parte informativo signado por A5 y A42.*

*134.- Acuerdo de recepción de Peritaje en Dactiloscopia, de fecha X, 12:05 horas, suscrito por el A8.*

*135.- Oficio número DGSP/---/2013, de fecha X, dirigido al A8, suscrito por el DGSP, Director General de Servicios Periciales de la PGJE.*

*136.- Oficios de fecha X, dirigido al A8, suscrito por la A46, Perito Oficial de la PGJE.*

*137.- Acuerdo para solicitar información, de fecha X, 10:24 horas, suscrito por el A8.*

*138.- Oficio número ---/2013, de X, suscrito por el A8, dirigido a la A18, Titular de la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*139.- Exhibición y Ratificación de Peritaje de fecha X, 14:17 horas, suscrita por A8 y A26.*

*140.- Acuerdo para girar oficio a la Administración Central de Recaudación, de fecha X, 12:10 horas, suscrito por el A8.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

141.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al Administrador Central de Recaudación de Rentas del Estado de Coahuila, suscrito por el A8 Dávila.

142.- Recepción de Parte Informativo de fecha X, 09:15 horas, suscrito por el A8.

143.- Parte Informativo de fecha X, dirigido al A8, suscrito por A31 y A42.

144.- Acuerdo para girar oficio solicitando información a la XX, de fecha X, suscrito por A8

145.- Oficio número ---/2013, dirigido al Representante Legal de X, E22, de fecha X, suscrito por el A8.

146.- Oficio número ---/2013, dirigido al X, A, de fecha X, suscrito por el A8.

147.- Oficio número ---/2013, dirigido al Representante Legal de XXX, de fecha X, suscrito por el A8.

148.- Acuerdo para girar oficio para solicitar información a la Agencia X, de fecha X, 11:10 horas, suscrito por el A8.

149.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al X, suscrito por el A8.

150.- Acuerdo de Recepción de documentos de fecha X, 11:44 horas, suscrito por el A8.

151.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al A8 Dávila, suscrito por E22, Representante Legal de empresa X.

152.- Acta de declaración testimonial de T8, de fecha X, a las 15:15 horas, suscrita por la misma y el A8.

153.- Citatorio para T9 "N" de fecha X, suscrita por el A8.

154.- Declaración Testimonial de T9, de fecha X, 18:50 horas, suscrita por el A8, T9 y E23.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

155.- Citatorio para E12, de fecha X, suscrito por el A8.

156.- Acta de Declaración Testimonial de E12 de fecha X, suscrita por la misma y el A8.

157.- Citatorio para T5, de fecha X, suscrito por el A8.

158.- Acta de Declaración Testimonial de T5, de fecha X, 13:20 horas, suscrito por el mismo, el A8, A44 y A28.

159.- Acta de Declaración Testimonial de T3, de fecha X; 15:57 horas, suscrito por la misma y el A8.

160.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha X, 10:00 horas, suscrito por el A8, recibe oficio ACR/---/2013.

161.- Oficio número ACR/---/2013, de fecha X, dirigido al A8, suscrito por A45, Administrador Central de Recaudación.

162.- Acuerdo de recepción de documentos de X, de fecha X, 11:11 horas, suscrito por el A8.

163.- Oficio de fecha X, dirigido al A8, suscrito por E24, Gerente de X.

164.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al Gerente de X, suscrito por el A8.

165.- Acuerdo de recepción de documentos de X, de fecha X, 11:11 horas, suscrito por el A8.

166.- Oficio GJ/---/2013, de fecha X, dirigido al A8, suscrito por E25, Apoderado Legal X.

167.- Acuerdo de recepción de documento y Negativa de Devolución de Bien Inmueble, de fecha X, 15:00 horas, suscrito por el A8.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*168.- Averiguación Previa Penal A.C. ---/2012, de fecha X, dirigido al Subprocurador de Investigación para la Búsqueda de Personas No Localizadas de la PGJE, con atención al A8.*

*169.- Acuerdo de recepción de documento y solicitud de nueva inspección de lugar, de fecha X, 14:10 horas, suscrito por el A8.*

*170.- Oficio sin número dirigido al A8, suscrito por el T10 y Perito en Criminalística, A2.*

*171.- Constancia de fecha X, en la que manifiesta que los ofendidos no se impusieron de autos, 20:00 horas, suscrita por el A8.*

*172.- Acuerdo de recepción de documentos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 13:20 horas, suscrito por el A8.*

*173.- Oficio número CNDH/DGPD/---/2013, de fecha X, dirigido al A8, suscrito por el A30, Director General Adjunto de la CNDH.*

*174.- Acuerdo de recepción de parte informativo de fecha X, 10:22 horas, suscrito por el A8.*

*175.- Parte Informativo de fecha X, dirigido a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, suscrito por el Comandante de la Policía Investigadora, A31.*

*176.- Acuerdo de recepción de parte informativo de fecha X, 14:50 horas, suscrito por el A8.*

*177.- Oficio número ---/2013, de fecha X, dirigido al A8, suscrito por A31.*

*178.- Acuerdo de recepción de documento del Juzgado Primero de Distrito del Poder Judicial de la Federación, de fecha X, 15:00 horas, suscrito por A8.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

179.- Oficio número X, de fecha X, suscrito por A7, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito, actuando dentro del Juicio de Amparo número ---/--.

180.- Acuerdo de recepción de documento y negativa de copia certificada de fecha X, 13:28 horas suscrita por el A8.

181.- Oficio sin número, dirigido al A8, suscrito por Q.

182.- Oficio número ---/2013, de fecha X, suscrito por el A8, dirigido al Juzgado Primero de Distrito, se rinde informe justificado.

183.- Acuerdo de recepción de documentos del Juzgado Primero de Distrito, de fecha X, 14:25 horas, suscrito por el A8.

184.- Oficio número X, dirigido al A8, suscrito por A7, Secretaria de Juzgado Primero de Distrito.

185.- Documento que contiene interrogatorio conforme al cual será desahogada la prueba testimonial a cargo de E21.

186.- Documento que contiene interrogatorio conforme al cual será desahogada la prueba testimonial a cargo de A32.

187.- Documento que contiene interrogatorio conforme al cual será desahogada la prueba testimonial a cargo de A33.

188.- Documento que contiene interrogatorio conforme al cual será desahogada la prueba testimonial a cargo de A4.

189.- Documento que contiene interrogatorio conforme al cual será desahogada la prueba testimonial a cargo de T10.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

190.- Oficio número ---/2014, de fecha X, dirigido a la A7, remite copia certificada de *Averiguación Previa Penal SIBPNL/---/2013, suscrito por el A8.*”

9.- Acta Circunstanciada de 3 de junio de 2014, suscrita por la VA1, Visitadora Adjunta a la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se da fe de las constancias que integran la averiguación previa penal SIBNL/---/2013, siendo éstas las siguientes:

1.- *Declaración testimonial del C. E3, desahogada en fecha X: "Conozco a AG desde hace aproximadamente X años... en X años solo vi que entrabamos a su casa E1 quien tiene un negocio llamado X en X, T1 quien tiene un negocio de X, E5, dueño de X, E11, que es un X, y entraban también muchas chavas entre ellas T9, que trabaja en X, E26 y E14, también una chava que solo sé que es X de la cual no recuerdo su nombre pero una vez AG me platicó que esta chava era novia de un pesado de aquí de Torreón que era X..., yo sé que AG consume drogas, ya que desde la fecha que lo conocí y en las ocasiones que acudí a su domicilio yo vi que AG siempre tenía tachas, coca, marihuana y otras..., supe que andaba vendiendo su carro ya que tenía la intención de comprarse un X, hizo trato con T1 y me dijo que lo había vendido pero como traía placas de X, se iba a trasladar para dar de baja las placas y que iba a aprovechar para de ahí irse a X a ver a una chava de nombre E28. El día X, AG me mandó un mensaje diciéndome que se iba a X en camión y salía a las 3 p.m..." (sic).*

2.- *Declaración testimonial de E2, de fecha X, quien señaló lo siguiente: "... la última vez que vi a AG fue el día X, a las 19:00 horas, en el negocio, fue a recoger un dinero y se retiró... al salir de la tienda, vi el vehículo de AG estacionado de reversa, o sea no se veía la cajuela, lo que me llamó la atención ya que eran las 21:20 horas, y él se había retirado mucho antes..." (sic).*

3.- *Declaración T3, de fecha X, quien refiere que el día X, a las 15:00 horas, escuchó a dos personas del sexo masculino que gritando decían: "YA GUEY, TRANQUILOK, NO ME HAGAS NADA, TRANQUILO" y "TE VOY A MATAR", oyendo que se movían muebles y se*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*rompían objetos; a los 15 minutos, vio salir el vehículo de AG, regresando cinco minutos después, permaneciendo ahí hasta las 21:00 horas, en que de nueva cuenta escuchó abrirse el portón y vio salir nuevamente el vehículo. Que el día X, la testigo percibió olor a pinol proveniente de casa de Q, y el día X tanto ella como los vecinos colindantes percibían mal olor, que emanaba de casa de Q, a quien ya no se volvió a ver. Que el día X, siendo las 04:00 horas, la testigo escuchó abrirse el portón de la casa de Q y activarse la alarma de un automóvil que se encontraba dentro, mismo que vio salir de frente y pararse frente a su cochera, y luego echar reversa, oyendo cerrar el portón; siendo dicho vehículo una camioneta pick up, chica, color gris...” (sic)*

*4.- Declaración T1, de fecha X, quien refiere que conocía a Q desde hace aproximadamente X años, se lo presentó E5, siendo amigos desde entonces, del cual no conocía muchos datos personales, ya que solo salían a fiestas, mencionando que la última vez que lo vio fue el día X, ya que realizaron la transacción de compra venta de su carro.*

*5.- Declaración de E13, de fecha X, de la cual no se arrojan datos importantes, solamente su relación con Q, la cual llevaban X de conocerse y fueron presentados por E5.*

*6.- Declaración de E14, de fecha X, que no arrojan datos más que su relación con Q, que llevaba X años de conocerlo, fueron presentados por E27.*

*7.- Ampliación de declaración de T1 de X, quien refiere que en su primer declaración omitió información porque no consideraba que fuera importante, ante la incredulidad del problema, ya que pensaba que aparecería pronto y que se había ido de vacaciones solo sin decirle a nadie, quien refirió que AG vendía drogas en antros, que dos semanas antes de la última vez que fue visto, recibió amenazas sin saber de quién, ya que estaba saliendo con la novia de uno del crimen organizado, quien supo esto ya que el mismo AG se lo dijo, además que sabía que debía dinero.*

*8.- Declaración testimonial de T6, de fecha X, quien es hija de la dueña de la casa donde vivía Q, quien le rentaba esa casa.*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

9.- Declaración testimonial de T2, de fecha X, quien conoció a AG en el año X, ya que trabajaban juntos en una empresa llamada X y cuando salieron de ahí, se asociaron y pusieron una tienda de X juntos, siendo T7, el principal apoyo de AG en el negocio. T2 supo de lo que pasaba ya que recibió una llamada de T7 para preguntar si sabía algo de AG. Además refiere que dos semanas después, habló por teléfono con la T3, quien le dijo que E2 le había hecho el comentario de que Q estaba bien.

10.- Declaración testimonial de T4, de fecha X, la cual conoce a T3 solamente por vía telefónica, ya que llevaba la contabilidad de los negocios que él tenía con pero que en persona nunca lo había visto. Asentando en dicha declaración que después de su desaparición, había hablado con E2, quien le dijo que Q estaba bien, dentro de una conversación que tenían acerca del problema que había con AG.

11.- Declaración testimonial de T8, de fecha X, quien se identificó como personal de aseo en el domicilio de AG, quien no aportó información importante para la investigación, sin embargo, se le expusieron fotografías del domicilio, en las que hizo la observación de que faltaba el tapete de la sala.

12.- Declaración testimonial de T9, de fecha X, quien conoce a AG de hace aproximadamente X años, trabaja en X, y fueron presentados por E3, que conoció a más amigos en común, siendo ellos, E1, E3, E16, E17 y E18, los que conocía de fiestas que hacían.

13.- Declaración testimonial de E12, de fecha X, quien conoce a AG de hace aproximadamente X años, ya que trabajó para él en una de las tiendas, sin embargo salió de ahí por compromisos escolares, ya que continuaba con sus estudios, retomando su amistad un año después y empezando una relación de noviazgo en el año X aproximadamente, siendo novios durante X hasta el X. Durante ese tiempo, conoció a más amigos de AG, siendo estos T1, E4, E5, E6 o E6, a quien apodan "E6". De las preguntas que se le realizaron de manera directa por el Ministerio Público, desconoce si se drogaba, ya que ella nunca lo vio hacerlo.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

14.- Declaración de T5, de fecha X, refiriendo el testigo, que conoció a AG en el año X, supo que tenía novia en ese entonces, pero no supo quién era, ni la conoció, refiere que E3 a quien apodaban "E3", era el mejor amigo de AG, también conoció a otros amigos, E1, alias "E1", y E7, alias "E7", sabía que tenía amistad con varias mujeres, entre ellas, "E8", E8, E9 y E10. Proporcionando datos de probable localización de E3, E1 y E7. En pregunta directa por el Ministerio Público, se le cuestionó si conocía a T1, E2, E11, E5, E12, E13, E14 y E15, sin que resultara la identificación de alguno de ellos como conocidos.

Posteriormente, se prosiguió a la inspección de las constancias que obran en el expediente, a partir de la última constancia realizada, manteniendo en esta acta el número consecutivo del acta de fecha X:

191.- Recepción de parte informativo de fecha X, 14:28 horas, suscrito por los policías investigadores A5 y A6.

192.- Parte informativo de fecha X, en el cual se anexa copia simple de recibo de dinero por concepto de enganche de vehículo, por la cantidad de \$X (X), suscrito por los policías investigadores A5 y A6.

193.- Citatorio dirigido a E3, de fecha X, no pudiendo ser notificado al no ser localizado.

194.- Recepción de documento de fecha X, a las 14:37 horas, siendo este oficio 2--- suscrito por la A7, secretaria del Juzgado Primero de Distrito. Recibido por el A8.

195.- Oficio número ---, suscrito por la A7, secretaria del Juzgado Primero de Distrito, relativo al Juicio de Garantías ---/2013.

196.- Hoja simple que contiene cuestionario que deberá responder el perito en informática (al cual se le asigna la verificación de la cuenta de X y la computadora X de AG).





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

197.- Oficio 2----, sin fecha, suscrito por el Juzgado Primero de Distrito, relativo al juicio de garantías ---/2013.

198.- Constancia de no acudir a citatorio de fecha X, 14:00 horas, en la que se asienta que E3 no se presentó ante dicha autoridad, suscrito por el A8.

199.- Recepción de oficio sin número, de fecha X, 09:40 horas, elaborado por Dirección de Responsabilidades de la PGJE, dirigido al A8, en el que se solicitan copias certificadas del expediente SIBPNL/---/2013.

200.- Recepción de parte informativo de fecha X, 17:20 horas, por el A8.

201.- Parte informativo de fecha X, suscrito por A5 y A6, en el que se refiere que han tratado de localizar a T1, sin obtener información cierta sobre su paradero.

202.- Recepción de oficio número 2-----, sin fecha, suscrito por la A7, secretaria del Juzgado Primero de Distrito, recibido por el A8.

203.- Oficio número 2-----, sin fecha, suscrito por la A7, secretaria del Juzgado Primero de Distrito.

204.- Recepción de parte informativo de fecha X, 11:16 horas, recibido por el A8.

205.- Parte informativo de fecha X, suscrito por A5y A6, en el que se asienta la búsqueda del E1, quien no pudo ser localizado ya que por el momento no radicaba en ese domicilio, pero que pronto, según referencia de su familiar, volvería. Además de ello, se intentó mediante el cambio de tema, obtener información sobre si se tenía una camioneta, respondiendo que sí la tenían pero que ya había sido vendida, siendo ésta una pick up chica, color rojo.

206.- Recepción de oficio número ---, de fecha X, 14:40 horas, suscrito por la A7, del Juzgado Primero de Distrito.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*207.- Oficio número ---, sin fecha, suscrito por la A7, del Juzgado Primero de Distrito.*

*208.- Recepción de oficio número DGR----/2014, de fecha X, 15:40 horas, suscrito por la A47, Subdirectora y Ministerio Público de la Dirección de Responsabilidades de la PGJE, en el que se solicitan copias certificadas del expediente SIBPNL/---/2013.*

*209.- Oficio número DGR----/2014, de fecha X, 15:40 horas, suscrito por la A47, Subdirectora y Ministerio Público de la Dirección de Responsabilidades de la PGJE.*

*210.- Oficio número ---/2014, de fecha X, mediante el cual se remiten copias certificadas a la Dirección de Responsabilidades de la PGJE.*

*211.- Recepción de oficio número 2----, de fecha X, 14:35 horas, suscrito por la A7, Juzgado Primero de Distrito.*

*212.- Oficio número 2----, suscrito por la A7, Juzgado Primero de Distrito.*

*213.- Inspección Ministerial de apertura de evidencias, de fecha X, 12:10 horas, se verifica la caja de evidencias y se hace copia de éstas para entregar al Juzgado Primero de Distrito.*

*214.- Recepción de parte informativo de fecha X, 10:30 horas, recibe el A10, agente del Ministerio Público.*

*215.- Parte informativo de fecha X, suscrito por A5 y A6, agentes de Policía Investigadora, quienes localizan a E1 y accede a presentarse ante el Ministerio Público a rendir declaración testimonial.*

*216.- Declaración testimonial de E1, de fecha X, 11:40 horas, quien refiere ser amigo de AG desde hace aproximadamente dos años, con el cual salía de fiesta, bebían y*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*consumían tachas, siendo en el mes de X de 2012, la última vez que lo vio, no le consta que vendiera droga pero sí la consumía.*

*217.- Acuerdo para solicitar peritaje y se recaben huellas dactilares, de fecha X, 14:08 horas, designando al A9, suscribe el A10.*

*218.- Oficio número ---/2014, de fecha X, designación del A9, como perito para recabar huellas y cotejo, suscribe el A10.*

*219.- Acuerdo de recepción de dictamen pericial, de fecha X, recibe A10.*

*220.- Oficio número ---/2014, de fecha X, suscrito por el A9, Perito.*

*221.- Acuerdo para solicitar peritaje y evidencias de fecha X, 09:10 horas, en el que se solicita dictamen pericial del A4, perito en medicina forense, el cual había sido solicitado con anterioridad, mediante oficio ---/2013, de fecha X.*

*222.- Oficio número ---/2014, de fecha X, dirigido al A4, suscrito por el A8.*

*223.- Recepción de oficio número 2----, de fecha X, del Juzgado Primero de Distrito.*

*224.- Oficio número 2----, de fecha X, del Juzgado Primero de Distrito.*

*225.- Recepción de informe de resultado de estudio de ID humana, de fecha X, 09:15 horas, recibido por el A8.*

*226.- Informe de resultados de ID humana, de fecha X, resulta probabilidad combinada del 99.9999999999% concordante con muestras tomadas al padre y madre de AG.*

*227.- Recepción de documento del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha X, 16:30 horas, en el cual se informa que no se localiza antecedente de domicilio de AG, E2, T1, E1.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

228.- Acuerdo para solicitar información a Policía Cibernética Federal, de fecha X, 17:58 horas, para que se rinda información sobre movimientos en los correos electrónicos que manejaba el AG.

229.- Oficio número ---/2014, de fecha X, dirigido a A48, Director General de Prevención del Delito Cibernético de la Policía Federal, suscrito por el A8.

230.- Recepción de oficio número 2----, de X, 13:00 horas, recibido por el A8.

231.- Oficio número 2----, solicita copia certificada de oficio número ---/2014, dirigido a X y oficio ---/2014, dirigido al Director de Recursos Financieros de la empresa, elaborados por el agente de Ministerio Público. Suscrito por el Juez Primero de Distrito.

232.- Oficio número ---/2014, de fecha X, en el que se remiten copias certificadas solicitadas por el Juez Primero de Distrito, suscrito por el A8.

233.- Recepción de oficio número 2-----, de fecha X, suscrito por el Juez Primero de Distrito, dirigido al Ministerio Público, en que se notifica el cambio de fecha para llevar a cabo audiencia.

234.- Acuerdo de fecha X, 12:20 horas, en que se solicita de nueva cuenta, información a la Dirección General de Prevención del Delito Cibernético de la Policía Federal, suscrito por el A8.

235.- Acuerdo para remitir averiguación previa penal SIBPNL/---/2013, de fecha X, 14:00 horas, suscrito por el A8, de la que se transcribe literal: "...Visto.- El estado que guarda la presente indagatoria, muy en especial a la demanda de garantías y la postura llevada a cabo por la denunciante en la insistencia al considerar que los elementos de prueba que obran dentro de la indagatoria de mérito, son indicadores suficientes para inferir que AG fue privado de la vida siendo su deseo se ordene la investigación de su homicidio; y en atención a que los hechos a los que hace referencia atentan contra la vida e integridad corporal; y existen agencias especializadas en dicha materia, pertenecientes a la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Subprocuraduría Ministerial, se estima conveniente y necesario remitir dichas diligencias con la finalidad de establecer imparcialidad en las investigaciones. Por lo anteriormente expuesto, esta representación social tiene bien acordar: Gírese atento oficio a la A29 para remitir copias de la indagatoria a un agente del Ministerio Público de Delitos contra la vida, y que sea quien continúe con las investigaciones de los hechos y dar con el paradero de la víctima y del probable responsable del delito... ..Siendo las anteriores, todas las constancias que integran el expediente iniciado con motivo de la desaparición del AG.”*

10.- Acta Circunstanciada de 26 de junio de 2014, suscrita por la VA1, Visitadora Adjunta a la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se da fe de las constancias que integran la averiguación previa penal SIBNL/---/2013, siendo éstas las siguientes:

*1.- Referente a la manifestación que hace la ciudadana Q, respecto a la información que le fuera vertida a la A1, durante la práctica de la primera diligencia en el domicilio de su hermano AG, relativa a lo señalado por T2, socio de su hermano, en el sentido de que la empleada E2 indicó que sabía dónde estaba su hermano, pero no podía decirlo. Después de una verificación en el acta que contiene dicha diligencia, no se encontró asentada por escrito dicha información, lo cual queda en entre dicho sobre si se dijo o no en ese momento. Así mismo, en la denuncia que interpusiera la señora Q por la presunta desaparición de su hermano, no se proporcionan los datos de T2.*

*2.- Por lo que respecta a la falta de solicitud de información telefónica del C. T1, ante la omisión del Ministerio Público para obtener dicha información, de lo cual no obra constancia alguna en el expediente que manifieste la intención de la autoridad para ello.*

*3.- En lo relativo al informe del Instituto Nacional de Migración, el cual fuera solicitado por el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, se tiene constancia de que dicho informe fue solicitado en fecha X, sin embargo, al no haber sido recibido por parte de la autoridad, se hizo en el mes de X, una solicitud con carácter de urgente, para la presentación de dicho informe, al cual, en fecha X, se recibió la información, en el sentido*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*que en fecha X, mediante oficio número INM/DGRAM/XXXX/DRA 2012, dicho informe fue rendido por parte del Instituto Nacional de Migración, sin embargo, al verificar la copia del acuse de recibido, se observa un sello con la leyenda Secretaría de Gobernación, con otra leyenda ilegible, mismo sello que no pertenece a la Subprocuraduría para la Localización y Búsqueda de Personas, por lo cual, no se determina que el documento haya sido recibido por ésta autoridad, sino por otra diversa, ajena a la investigación que se realizaba.*

*4.- Se verificó la falta de documento que ordene realizar cotejo entre las muestras hemáticas encontradas en el domicilio, con muestras que pudieran ser recabadas, pertenecientes a los testigos o personas involucradas en la investigación.*

*5.- Del inicio de la investigación, hasta la fecha X, no se realizó investigación o indagatoria, así como tampoco se citó a declarar a los ciudadanos T2 y T4, personas que mantenían relación laboral con AG, los cuales, se desahogaron sus testimonios en fecha X.*

*6.- Durante la diligencia de inspección ministerial de lugar, llevada a cabo el día X, en la cual, se verificó la posibilidad de que la señora T3, pudo o no haber sido testigo ocular y de oído, tal como se asentó en su declaración previamente recabada, diligencia durante la cual, según el escrito de queja de la señora Q, se mencionó por parte de la señora T3, al Agente del Ministerio Público, A8, sobre los señores E1 y otra persona, mencionando que "no los soltara", lo cual, al hacer la inspección de dicha diligencia, no se observa en acta, que se asentara dicha manifestación, verificando que al concluir la diligencia, se firmó de conformidad el documento por todos los que intervinieron.*

*7.- Respecto a las acciones tendientes para ubicar a E1 o E1 , en el período comprendido del X, al X, se analizaron las constancias que integran el expediente entre esas fechas, encontrando que mediante parte informativo de fecha X, elementos de Policía Investigadora, informaron que en fecha X, acudieron a la negociación denominada "X", cuestionando a la empleada del lugar por el señor E1, mencionándoles ésta que se encontraba fuera de la ciudad. Sin embargo, después de dicha fecha, no se cuenta con*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*búsqueda por parte del Ministerio Público, o de la Policía Investigadora, para su ubicación y probable testimonio.*

*8.- Se solicitó la búsqueda de ubicación por medio de los IMEI de los aparatos electrónicos X y X, a la Policía Federal, sin embargo, no obra constancia de que hubiera sido recibida dicha información solicitada.*

*9.- De las declaraciones que en varias ocasiones rindiera la testigo T3, específicamente las desahogadas en fecha X y X, no se observa que se le haya cuestionado más a fondo sobre las características del vehículo tipo camioneta chica, que menciona haber observado en el domicilio de AG, dentro de los días en que se sospecha ocurrió su desaparición; sin embargo, en fecha X, le fueron presentadas diversas fotografías proporcionadas por los familiares, en las cuales, la testigo T3, realizó identificación de algunas de las personas que aparecían en ellas, señalándolas con su puño y letra, personas que manifiesta, hubiera observado en una o varias ocasiones, entrar y salir del domicilio de AG.*

*10.- Respecto a la identificación de vehículos propiedad de E1, así como de T1, se solicitó en fecha X, un informe por parte del servicio de recaudación, sobre los datos de registro vehicular con que contaban de los señores E3, E1 y T1, mismo en el que al ser rendido, se manifiesta la propiedad de un vehículo tipo X año X, propiedad de E3, y un vehículo X, año X, propiedad de E1, sin que apareciera registro de vehículo a nombre de T1. Sin embargo, respecto a la propiedad de una camioneta marca X, de color rojo, la cual según manifestaciones de sus familiares, era propietario, no se hizo indagatoria de la misma.*

*11.- De las muestras recabadas durante la primera diligencia realizada en el domicilio de AG, respecto a las huellas dactilares, la autoridad en ningún momento solicitó cotejo con huellas dactilares de personas relacionadas con el desaparecido, solamente en fecha X, durante la comparecencia que hiciera el ciudadano E1, a rendir declaración testimonial, una vez aprobado por el mismo, se solicitó realizar prueba de cotejo a las huellas, arrojando resultados negativos a similitud con alguna. Asimismo, con ningún otro testigo se realizó este procedimiento.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

12.- *Respecto a la búsqueda en redes sociales, de datos que pudieran ser útiles para la investigación, la misma no arroja datos importantes al respecto.*

13.- *Por último, respecto al cotejo de la prueba de ADN en las muestras hemáticas recolectadas en el domicilio, con las muestras recabadas a los padres de la quejosa en la Procuraduría General de Justicia del Estado de X, se cuenta con acuerdo de recepción de documento, de fecha X, a las 15:10 horas, en el cual se tiene por recibido el perfil genético de T10 y T11, familiares directos de AG, sin embargo, en el mismo, no se manifiesta sobre la coincidencia o similitud genética entre los mismos. Posteriormente, en fecha X, se tiene un acuerdo de exhibición y ratificación de peritaje, proporcionado por el A26, en el que concluye que en los perfiles genéticos proporcionados, existe una concordancia del 99.99999999% entre ellos, lo cual determina que las muestras hemáticas tomadas del domicilio de AG, durante la diligencia de inspección de lugar, llevada a cabo el día X, pertenecen al antes referido.*

*Cabe hacer mención, que la averiguación previa penal SIBPNL/---/2013, fue remitida a la A29, Subprocuradora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante acuerdo de fecha X, para que dicha investigación continuara por parte de la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal.*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

La quejosa Q, su hermano AG y sus familiares, como víctimas u ofendidos de los hechos acontecidos han sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

de que dicha autoridad ha practicado en forma negligente diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo.

La C. Q, solicitó mediante escrito de 15 de julio de 2013, la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por diversos hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, de los de su hermano AG, quien desapareció en aproximadamente en el mes de X de 2012, así como violatorios de los derechos humanos de su familia, como víctimas indirectas de la desaparición de aquél, toda vez que desde X de 2012, se interpuso formal denuncia por la desaparición de su hermano ante la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, como área especializada para llevar este tipo de investigaciones; sin embargo, dicha autoridad ha practicado en forma negligente diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa penal, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de Torreón y Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya denotación es la siguiente:

A.- Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o
- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de irregular integración de averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Precisado lo anterior, la quejosa Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración previa, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de Torreón y Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad ha practicado en forma negligente diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*Artículo 17.-“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

*Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

*Artículo 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos*

*...*

*...*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley. Lo dispuesto en la presente fracción no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*Artículo 7º.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

### *C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*

En esencia, de lo manifestado por la quejosa, se desprende que atribuye a la autoridad señalada como responsable las siguientes conductas y omisiones:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

1.- Que el X, durante la práctica de la primera diligencia en el domicilio de su hermano AG, se le hizo saber a la A1, Agente del Ministerio Público, lo señalado por T2, socio de su hermano, en el sentido de que la empleada E2 indicó que *"sabía dónde estaba AG pero que no podía decirlo"* y que al momento en que la funcionaria tomó declaración a la testigo E2, omitió interrogarla sobre ello y omitió también llamar a declarar a la persona a quien presuntamente E2 realizó dicho comentario, esto es, T2.

2.- Que la A1, Agente del Ministerio Público, criminalizó a la persona desaparecida, como sucedió, entre otras ocasiones, el X durante la práctica de diligencias ministeriales en el domicilio asegurado, en el que en momentos distintos, la A1 señaló a los A2 –Perito en criminalística- y A3 de X, que su hermano vendía droga y tenía un pastillero en su casa, emitiendo así una opinión pública que prejuzga sobre cuestiones que no fueron ni han sido investigadas por ella ni por el personal de la Subprocuraduría.

3.- Que la autoridad presunta responsable, omitió establecer protocolos para la búsqueda y pronta localización de su hermano desaparecido.

4.- Que la A1, Agente del Ministerio Público, detuvo toda acción dirigida a conocer el paradero de su hermano o el de sus restos mortales, para conocer los hechos sucedidos al interior de su domicilio; caracterizándose la escasa actividad ministerial por dilación, falta de información, de seguimiento de las determinaciones y por la absoluta inactividad por períodos prolongados.

5.- Que hasta la fecha de la presentación de la queja, no se ha recibido el informe sobre la actividad telefónica del testigo T1 o si dicha persona dio de baja o cambió el número telefónico utilizado el día en que presuntamente compró el vehículo de su hermano, lo que se solicitó desde hacía X meses, precisando que dicho testigo dejó de contestar su teléfono celular a partir del X, luego de rendir nuevo testimonio el X.

6.- Que el informe del Instituto Nacional de Migración, se rindió dentro de los 5 días que le confirió el Ministerio Público, esto es, en el mes de X y se agregó hasta el mes de X.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

7.- Que las muestras de sangre recabadas del domicilio de su hermano el X, a efecto de practicarle pruebas periciales para compararse con el perfil genético de sus padres y verificar si existía coincidencia con la sangre encontrada en el lugar, resultó un trámite aciago, pues los resultados de la prueba se tuvieron hasta el X, esto es, a más de X meses de recolectar las muestras, lo que ocurrió por la omisión del seguimiento de la prueba que se tuvo que practicar hasta en dos ocasiones.

8.- La A1, Agente del Ministerio Público, omitió ordenar la práctica de pruebas periciales en criminalística para examinar las manchas de sangre encontradas en puertas, paredes y muebles del domicilio, resultando una dilación de X meses, desde la presentación de la denuncia, hasta que tales pruebas fueron ordenadas.

9.- La Agente del Ministerio Público, A1, aún cuando desde el X contaba con los nombres y datos de localización de personas que conforman el círculo laboral y de amistades de su hermano, omitió ordenar y recabar las declaraciones correspondientes y verificar el dicho de los testigos de que habría viajado.

10.- Que la A1, Agente del Ministerio Público, omitió investigar a E1, pues aún cuando le informó, en el mes de X, que tal persona se encontraba en la ciudad de X, X, no realizó ninguna acción para dar con su paradero, máxime que el X la testigo T3 indicó: *"A estos dos no los suelte"*, entre los que se encontraba E1; sin embargo, la declaración testimonial de este último se tuvo hasta el día X.

11.- Que la A1, Agente del Ministerio Público, omitió constatar lo dicho por el testigo T1 en cuanto a las acciones realizadas por éste último y por su hermano el día de su desaparición -X-, puesto que no recabó información en los lugares en que presuntamente estuvieron, como lo es "X" un lugar de comida, X que se encuentra sobre la X a X cuerdas del domicilio de su hermano, ya que de ello nada consta en el expediente.

12.- Que la A1, Agente del Ministerio Público, omitió realizar las acciones tendientes a la localización del teléfono móvil X y del X propiedad de su hermano, no obstante contar con los





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

números IMEI, y que además le fueron proporcionados por la quejosa, información que a la fecha de la queja no se ha recabado aún cuando la autoridad cuenta con los datos necesarios.

13.- Que la A1, Agente del Ministerio Público, no indagó en relación con el evento previo a la desaparición de su hermano, esto es, la compraventa del vehículo y llegada a su domicilio, máxime que posterior a ello, una testigo escuchó gritos provenientes del domicilio de su hermano, en un entorno de agresión; mal olor proveniente de la casa de su hermano, luego de la fecha en que se escucharon los gritos; presencia de personas en el domicilio de su hermano después del día en que ocurrieron los hechos y referencia de una testigo que escuchó colocar algo pesado sobre un vehículo que se encontraba al interior de la casa, cuya alarma se activó.

14.- Que la A1, Agente del Ministerio Público, omitió dar forma a la pericial de ADN, ya que en el expediente no existe el dictamen relativo, pues los resultados de dicha prueba no fueron proporcionados mediante dictamen pericial.

15.- Que la A1, Agente del Ministerio Público, omitió realizar nuevos cotejos de los fragmentos de huellas dactilares hábiles encontradas en el domicilio de su hermano; omitió ubicar el vehículo que fue visto salir de la casa de su hermano el X; analizar los cabellos recolectados en el domicilio durante las diligencias practicadas el X y X; indagar en los registros vehiculares del Estado de X y del Estado de X, alguno existente a nombre de T1 o de sus familiares, amigos o empleados, con las características del vehículo descrito por la testigo T3; averiguar en el Centro Médico Forense de Torreón, Coahuila, Gómez Palacio y Lerdo, Durango la existencia de cuerpos o restos de personas no identificadas que pudieran coincidir con las características físicas de su hermano; obtener el Registro Vehicular del Estado, la huella dactilar de su hermano y cotejarla con los datos del SEMEFO de las ciudades indicadas; solicitar informe al Instituto Nacional de Migración sobre los posibles ingresos y salidas del país de su hermano, así como de T1 y E1, personas con quienes tenía amistad y que de acuerdo al círculo de amigos, abandonaron la ciudad de Torreón, Coahuila, luego de iniciada la investigación sobre la desaparición de su hermano; dar fe de la supuesta actividad de su hermano en redes sociales, y constatar si la misma se ha realizado por su hermano o terceras personas, así como ordenar el llamamiento de quienes supuestamente han tenido actividad en común con su hermano.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Ahora bien, es importante señalar que, con motivo de la inspección practicada a los autos de la indagatoria respectiva, realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fechas 5 de octubre de 2013, 21 y 22 de enero de 2014, 3 y 26 de junio de 2014, transcritas anteriormente, se acredita lo siguiente:

- 1.- El X se presenta denuncia por comparecencia a las 18:30 horas por parte de Q denuncia a quien o a quienes resulten responsables y los que resulten por la desaparición de AG.
  
- 2.- El X a las 15:50 horas se dicta acuerdo de inicio por privación de la libertad, extravío o desaparición de persona y se inicia acta circunstanciada.
  
- 3.- El X a las 18:30 horas, la testigo E2, declaró textualmente, lo siguiente: *“... la última vez que vi a AG fue el día X, a las 19:00 horas, en el negocio, fue a recoger un dinero y se retiró... al salir de la tienda, vi el vehículo de AG estacionado de reversa, o sea no se veía la cajuela, lo que me llamó la atención ya que eran las 21:20 horas, y él se había retirado mucho antes...”*
  
- 4.- El X, a las 11:30 horas, se practicó inspección ministerial de domicilio del hermano de la quejosa, con la finalidad de recabar muestras y verificar el lugar de los hechos, por la A1, Agente del Ministerio Público.
  
- 5.- El X, la A1, Agente del Ministerio Público, designa perito en criminalística de campo al A11 como perito de Criminalística de Campo para verificar domicilio ubicado en X número X Colonia X.
  
- 6.- El X, se designa al A12 como perito para recabar muestras de origen biológico y realice la aplicación de técnica “Bluestar” para determinar presencia de sangre oculta en interior y exterior del domicilio.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

7.- El X, el A11, perito en Criminalística de Campo, rinde el peritaje.

8.- El X a las 13:05 horas, la testigo T3, declaró que el día X, a las 15:00 horas, escuchó a dos personas del sexo masculino que gritando decían: “YA GUEY, TRANQUILO, NO ME HAGAS NADA, TRANQUILO” y “TE VOY A MATAR”, oyendo que se movían muebles y se rompían objetos; a los 15 minutos, vio salir el vehículo de AG, regresando cinco minutos después, permaneciendo ahí hasta las 21:00 horas, en que de nueva cuenta escuchó abrirse el portón y vio salir nuevamente el vehículo; que el día X, la testigo percibió olor a pinol proveniente de casa de Q, y el día 8 tanto ella como los vecinos colindantes percibían mal olor, que emanaba de casa de Q, a quien ya no se volvió a ver; que el día X, siendo las 04:00 horas, la testigo escuchó abrirse el portón de la casa de Q y activarse la alarma de un automóvil que se encontraba dentro, mismo que vio salir de frente y pararse frente a su cochera, y luego echar reversa, oyendo cerrar el portón; siendo dicho vehículo una camioneta pick up, chica, color gris.

9.- El X a las 17:49 horas, el testigo T1, declaró que conocía a AG desde hace aproximadamente X años, se lo presentó E5, siendo amigos desde entonces, del cual no conocía muchos datos personales, ya que solo salían a fiestas, mencionando que la última vez que lo vio fue el día X, ya que realizaron la transacción de compra venta de su carro.

10.- El perito A12, rindió dictamen médico, mediante oficio ---/2012.

11.- El X a las 18:00 horas, el testigo T1, rindió su ampliación de declaración en la que manifestó, ante la A1, Agente del Ministerio Público, en la que manifestó que en su primer declaración omitió información porque no consideraba que fuera importante, ante la incredulidad del problema, ya que pensaba que aparecería pronto y que se había ido de vacaciones solo sin decirle a nadie, quien refirió que AG vendía drogas en antros, que dos semanas antes de la última vez que fue visto, recibió amenazas sin saber de quién, ya que estaba saliendo con la novia de uno del crimen organizado, quien supo esto ya que el mismo AG se lo dijo, además que sabía que debía dinero.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

- 12.- El X la A1, Agente del Ministerio Público, solicita información relativa a la compra de boletos o algún otro servicio a la empresa “X”.
- 13.- El X se gira oficio al Comisionado del Instituto Nacional de Migración.
- 14.- El X, el A13, solicita al A14, Director de Política Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado se analicen 2 computadoras portátiles marca X con números de serie X y X.
- 15.- El X, la A1, Agente del Ministerio Público, solicita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, información telefónica de los números X y X, X y X, respectivamente.
- 16.- El día X, la Q.F.B. A49, presenta oficio relativo al dictamen de genética forense.
- 17.- El X, se recibe oficio suscrito por el A21, Subprocurador Especializado para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite oficio ---/2012 suscrito por el apoderado de X relativa a la intervención telefónica del celular X.
- 18.- El X, la A1, Agente del Ministerio Público, dicta acuerdo en el que se advierte ser necesaria la intervención de un perito en materia de Dactiloscopia de huellas recabadas en diligencia de inspección de domicilio.
- 19.- El X, la A1, Agente del Ministerio Público, emite acuerdo de designación al A4, como perito en Medicina Forense.
- 20.- El X, la A1, Agente del Ministerio Público, recibe oficio de la Apoderada General de X.
- 21.- El X a las 11:45, el testigo T2, declaró que conoció a AG en el año X, ya que trabajaban juntos en una empresa llamada X, y cuando salieron de ahí, se asociaron y pusieron una tienda de bisutería juntos, siendo A27, el principal apoyo de AG en el negocio. T2 supo de lo que pasaba ya que recibió una llamada de A27 para preguntar si





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

sabía algo de AG. Además refiere que dos semanas después, habló por teléfono con la T4, quien le dijo que E2 le había hecho el comentario de que AG estaba bien.

22.- El X a las 14:12 horas, la testigo T4, rindió su de declaración en la que manifestó, que conoce a AG solamente por vía telefónica, ya que llevaba la X de los negocios que él tenía con T2, pero que en persona nunca lo había visto, manifestando que después de su desaparición, había hablado con E2, quien le dijo que AG estaba bien, dentro de una conversación que tenían acerca del problema que había con AG.

23.- El X, se giró oficio al Procurador General de Justicia del Estado para solicitar inicie trámites y solicitar colaboración de las empresas X, X y X.

24.- El X, el A8, recibe oficio de X, signado por Director de Información y Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración.

25.- El X, se giró oficio al Procurador General de Justicia del Estado para solicitar inicie trámites para solicitar información de las empresas X, X, X, X, X y X.

26.- El X, A5 y A6, asientan la búsqueda de E1, de quien al intentar localizarlo obtuvieron información respecto de que sí tenía una camioneta, pero que ya había sido vendida, siendo ésta una pick up chica, color rojo.

27.- El X, a las 10:50 horas, se realizó Inspección Ministerial de lugar, suscrito por el A8, A26, perito en Genética, A2, perito en Criminalística de Campo, Q, A27, T3, A3, A28, A24.

28.- El X el A8, Agente del Ministerio Público, emite acuerdo de designación de perito en materia Dactiloscopia Forense.

29.- El X, el A8, Agente del Ministerio Público, emite acuerdo de recepción de Peritaje en Dactiloscopia.

30.- El X, ante el A8, Agente del Ministerio Público, el A26, exhibe y ratificación peritaje.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

- 31.- El X, el A8, Agente del Ministerio Público, emite acuerdo para girar oficio solicitando información a la XX y gira oficio al Representante Legal de Grupo X, X y al Gerente de X, para solicitar información.
- 32.- El X, el A8, Agente del Ministerio Público, emite acuerdo para girar oficio solicitando información a la X, al Gerente de Ventas de X.
- 33.- El X, el Representante Legal de empresa X, presenta oficio de información.
- 34.- El X a las 15:57 horas, la testigo T3, rindió declaración ante el A8, Agente del Ministerio Público.
- 35.- El X, el A8, Agente del Ministerio Público, recibe oficio del Gerente General de X.
- 36.- El X, el A8, Agente del Ministerio Público, recibe oficio del apoderado legal X.
- 37.- El X, el A8, Agente del Ministerio Público, emite acuerdo de recepción de documentos de X.
- 38.- El X a las 11:40 horas, el testigo E1, rindió declaración, quien refirió ser amigo de AG desde hace aproximadamente X años, con el cual salía de fiesta, bebían y consumían tachas, siendo en el mes de X de X, la última vez que lo vio, no le consta que vendiera droga pero sí la consumía.
- 39.- El X, se dicta acuerdo para solicitar peritaje y se recaben huellas dactilares, designando al A9, suscrito por el A10 y en misma fecha se le designa como perito para recabar huellas y cotejo y se dicta acuerdo de recepción de dictamen pericial.
- 40.- El X, el A8, Agente del Ministerio Público, recibe informe de resultado de estudio de ID humana, de fecha X, que determina que resulta probabilidad combinada del 99.9999999999% concordante con muestras tomadas al padre y madre de AG.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

41.- El X, el A8, Agente del Ministerio Público, emite acuerdo para remitir averiguación previa penal SIBPNL/---/2013, que textualmente establece lo siguiente:

*“...Visto.- El estado que guarda la presente indagatoria, muy en especial a la demanda de garantías y la postura llevada a cabo por la denunciante en la insistencia al considerar que los elementos de prueba que obran dentro de la indagatoria de mérito, son indicadores suficientes para inferir que AG fue privado de la vida siendo su deseo se ordene la investigación de su homicidio; y en atención a que los hechos a los que hace referencia atentan contra la vida e integridad corporal; y existen agencias especializadas en dicha materia, pertenecientes a la Subprocuraduría Ministerial, se estima conveniente y necesario remitir dichas diligencias con la finalidad de establecer imparcialidad en las investigaciones. Por lo anteriormente expuesto, esta representación social tiene bien acordar: Gírese atento oficio a la A29 para remitir copias de la indagatoria a un agente del Ministerio Público de Delitos contra la vida, y que sea quien continúe con las investigaciones de los hechos y dar con el paradero de la víctima y del probable responsable del delito... ...Siendo las anteriores, todas las constancias que integran el expediente iniciado con motivo de la desaparición del C. AG.”*

De la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierten una serie de situaciones que se traducen en violaciones a los derechos humanos de la quejosa Q, del agraviado AG y de sus familiares, como víctimas y ofendidos, por las siguientes razones:

1.- La quejosa Q, señala que el X durante la primera práctica de la diligencia en el domicilio de su hermano se le hizo saber a la A1, Agente del Ministerio Público, que el testigo T2, socio de su hermano, comentó que la empleada E2 le había dicho que sabía dónde estaba el hermano de la quejosa, pero que no podía decirle y que la citada funcionaria omitió cuestionar a la testigo E2 sobre ese punto, cuando declaró el mismo X y omitió mandar a declarar a T2; sin embargo, de la inspección practicada al expediente por esta Comisión, se advierte que la citada diligencia ministerial que refiere la quejosa, misma que es de X, no se advierte la circunstancia





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

relativa a lo manifestado por ella en este procedimiento, lo que constituye una cuestión irregular, dada la afirmación que formula en el sentido de que sí se manifestó lo que señala, lo que deberá ser materia de investigación administrativa, por la trascendencia de lo que, según la quejosa, se refirió en el momento en que se llevó a cabo la diligencia.

No obstante lo anterior, de la inspección realizada al expediente se advierte que el testigo T2 era socio del hermano de la quejosa por razón comercial, y la testigo T4 era la persona quien llevaba la contabilidad de los negocios que aquéllos tenían, sin embargo, dada la relación de negocios que ambos tenían con el hermano de la quejosa, dichas personas declararon hasta el X, no obstante que la denuncia se había presentado desde el X y, con ello, la A1, Agente del Ministerio Público, no realizó diligencia para determinar, esa relación comercial entre ambas personas y el hermano de la quejosa, dado lo evidente y notorio de ese hecho, que era una de las principales actividades del hermano de la quejosa, deber de investigar que se omitió realizar a efecto de obtener, lo más pronto posible, la declaración de ambos y, con ella, indagar sobre algún elemento o dato relevante para la investigación y, por el contrario, se realizó hasta X, lo que se traduce en una práctica negligente y deficiente en las indagaciones para determinar la persona o personas cercanas al hermano de la quejosa, por cuestión de negocios y, con base en ello, citarlas para que rindieran su declaración.

De igual forma, el X, el testigo T2 al rendir su declaración ante el Ministerio Público, mencionó que unas X semanas después de que recibió una llamada de E19 para preguntar si sabía algo de AG (hermano de la quejosa), habló con la T4 quien le manifestó que había hablado con E2 y ésta le refirió que AG estaba bien, hecho que valida esta última testigo; sin embargo, el Agente del Ministerio Público fue omiso en citar nuevamente a E2 para indagar en relación con el dato que dos testigos (T2 y T4) le imputaron, lo que constituye una actuación negligente y deficiente y se traduce en una omisión de investigar los hechos con la mayor diligencia y eficiencia necesarios, pues es un deber de relevancia para el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos.

2.- La quejosa Q, señala que la A1, Agente del Ministerio Público, criminalizó a la persona desaparecida, el X durante la práctica de diligencias ministeriales en el domicilio asegurado, en el





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

que en momentos distintos, la A1 señaló a los A2 –Perito en criminalística- y A3 de X, que su hermano vendía droga y tenía un pastillero en su casa, emitiendo así una opinión pública que prejuzga sobre cuestiones que no fueron ni han sido investigadas por ella ni por el personal de la Subprocuraduría; sin embargo, de la inspección practicada al expediente por esta Comisión, se advierte que en la diligencia que refiere la quejosa, de X, no se encuentra asentado el evento que refiere la quejosa en este procedimiento, lo que constituye una cuestión irregular, dada la afirmación que formula en el sentido de que sí se manifestó lo que señala, lo que deberá ser materia de investigación administrativa, por la trascendencia de lo que la quejosa atribuye a la citada funcionaria, en el momento en que se llevó a cabo la diligencia y, en su momento se determine lo que proceda.

3.- De la inspección realizada por esta Comisión al expediente respectivo, se advierte que si bien es cierto la A1, Agente del Ministerio Público, dentro del X siguiente a la denuncia desahogó siete declaraciones testimoniales y una ampliación de una de ellas, también lo es que los testimonios de T2 y T4, personas cercanas al hermano de la quejosa, el primero su X y la segunda su X de los negocios que ambos tenían, fueron recibidos más de X meses después de que se presentó la denuncia y sus dichos arrojaron información importante para la investigación cuyo seguimiento no fue realizado por la autoridad a efecto de verificar el dicho de los testigos, según se expuso en el primer punto, lo que se traduce en que no se establecieron líneas concretas de investigación para la búsqueda y localización del hermano de la quejosa y demuestra una conducta negligente y deficiente para realizar diligencias tendientes a conocer la verdad histórica de los hechos y determinar el sentido de la indagatoria.

4.- Si bien es cierto que la autoridad ministerial solicitó información sobre la actividad telefónica del T1, también lo es que de la inspección practicada al expediente se advierte que no se recibió el informe respectivo y, en consecuencia, aún y cuando ello no es un deber de la autoridad que se rinda el informe, sí es su obligación agotar todos los medios tendientes a que lograr ese objetivo se cumpla y que el informe se rinda y se agregue a autos, lo que no realizó la autoridad investigadora y que demuestra la falta de cumplimiento en realizar una investigación completa, profunda, exhaustiva y diligente tendiente a establecer la verdad histórica de los hechos y, con base en ello, determinar lo conducente.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

5.- Si bien es cierto que la quejosa refirió que el Instituto Nacional de Migración rindió un informe dentro de los 5 días a que le fue requerido, esto en el mes de X y que ese informe se agregó hasta el mes de X, esa conducta no es imputable a la autoridad ministerial, en atención a que el informe que le fue requerido al Instituto Nacional de Migración, en el mes de X y que fue contestado en tiempo por dicha autoridad, fue dirigido hacia una autoridad diversa del Ministerio Público y, una vez que se subsanó dicha situación, el oficio se agregó a los autos de la indagatoria en el mes de X, previo requerimiento de contestación del oficio, esto en el mes de X y, en consecuencia, no es una circunstancia imputable a la autoridad investigadora.

6.- Que no obstante que se practicaron pruebas de criminalística el X y que el X se rindió el peritaje criminalístico, fue hasta el X, en que se designó al A4 como perito en medicina forense para que realizara el estudio ID HUMANA entre una muestra de mancha seca de sangre y dos perfiles genéticos, cuyos resultados fueron emitidos hasta el X, sin embargo, ello resultaba imprescindible hacerlo desde el momento en que se inició la investigación respectiva y el tiempo que transcurrió para que se ordenara el estudio, se tradujo en un retraso injustificable de la función investigadora de los hechos materia de la denuncia.

7.- La quejosa Q, señala que la A1, Agente del Ministerio Público, omitió citar a E1, pues aún cuando se le informó, en el mes de X, que dicha persona estaba en la ciudad de X, X, no realizó ninguna acción para dar con su paradero, máxime que el X, la testigo T3 le dijo que no los soltara y, entre ellos, a E1 y su declaración se obtuvo hasta el X; sin embargo, de la inspección realizada, no se advierte la circunstancia relativa a que se le informó a la Agente del Ministerio Público de que el testigo mencionado estaba en la ciudad de X, X, empero, no obstante ello, de la declaración testimonial de E3, rendida el X, XX después de la presentación de la denuncia, refirió que una de las personas que entraban a su casa era E1, quien tiene un negocio llamado X, persona a la que se le buscó en ese negocio y, con ello, se estuvo en condiciones de citarlo por tener referencia de sus actividades, empero, no se le citó para que rindiera su declaración, no obstante que era una persona que entraba al domicilio del hermano de la quejosa y, por el contrario, hasta el X se obtuvo su declaración, es decir, a más de X de la presentación de la denuncia, lo que se tradujo en retraso injustificable de la función





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

investigadora de los hechos materia de la denuncia, pues no obstante que dicha persona era una de las cercanas al hermano de la quejosa, la autoridad no realizó lo necesario para que su declaración se obtuviera lo más pronto posible, luego de presentarse la denuncia y demuestra la falta de cumplimiento en realizar una investigación completa, profunda, exhaustiva y diligente tendiente a establecer la verdad histórica de los hechos y determinar lo conducente.

8.- Que no obstante que, de acuerdo a la mecánica de los hechos de la denuncia, el hermano de la quejosa y el testigo T1, luego de una transacción comercial fueron a comer a un lugar cercano al domicilio de aquél y después a una X, para regresar al domicilio del hermano de la quejosa; ahora bien, de la inspección realizada al expediente se advierte que la A1, Agente del Ministerio Público, no realizó diligencia tendiente a validar la información sobre esa mecánica de los hechos en esos lugares y, con ello, establecer una investigación al respecto, lo que demuestra una deficiencia, negligencia y conducta omisa de realizar debidamente la función de investigación, para establecer la verdad histórica de los hechos y determinar el sentido de la indagatoria.

Lo mismo se establece respecto de los hechos declarados por la testigo T3, quien se dio cuenta que el día en que acontecieron los hechos, X, dos personas del sexo masculino gritaban, que se movían muebles, se rompían objetos, que al día siguiente de los hechos, los vecinos colindantes percibían mal olor de la casa del hermano de la quejosa y que el X a las 4:00 horas vio salir de frente y pararse frente a su cochera un automóvil que estaba dentro de la casa del hermano de la quejosa, que era una camioneta pick up chica, color gris, vehículo similar al que tuvieron referencia los policías A5 y A6, el X, cuando al buscar a E1, obtuvieron información respecto de que este último tenía una camioneta, que había sido vendida y que era una pick up chica, color rojo, sin embargo, no se advierte que se hubiera indagado sobre esa información ni sobre la mecánica de los hechos vertidos por la testigo pues, por otra parte, no se advierte que se haya declarado a todos los vecinos del hermano de la quejosa para que manifestaran respecto de lo que tuvieran conocimiento y, en su caso, de ello, se desprendiera algún dato o información de importancia para la investigación, lo que demuestra una deficiencia, negligencia y conducta omisa de realizar en forma debida la función de investigación para establecer la verdad histórica de los hechos.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

9.- Si bien es cierto que la autoridad ministerial solicitó información para localizar el teléfono móvil X y del X, propiedad del hermano de la quejosa, no obstante contar con números IMEI, también lo es que de la inspección practicada al expediente se advierte que no se insistió para obtener esa información y, en consecuencia, aún y cuando ello no es un deber de la autoridad que se rinda el informe, sí es su obligación agotar todos los medios tendientes a lograr ese objetivo y que el informe se rinda y se agregue a autos, lo que no realizó la autoridad investigadora y que demuestra la falta de cumplimiento en realizar una investigación completa, profunda, exhaustiva y diligente tendiente a establecer la verdad histórica de los hechos y, con base en ello, determinar lo conducente.

10.- De la inspección realizada por esta Comisión al expediente respectivo, se advierte que existió omisión por la autoridad investigadora de cotejar huellas dactilares con las de T1 y con las de todos los involucrados, de indagar en relación con el vehículo tipo camioneta pick up, chica, color gris o rojo, de solicitar periciales de sangre para cotejarlas con las personas cercanas al hermano de la quejosa, de analizar cabellos recolectados y realizar su cotejo con las mismas personas, de obtener información relevante para establecer la verdad histórica de los hechos y determinar lo que proceda, es evidente que todas esas acciones se tradujeron en violaciones a los derechos humanos de la quejosa Q, de su hermano AG y sus familiares, como víctimas u ofendidos de los hechos acontecidos, en virtud de que las diligencias practicadas en la indagatoria respectiva se han hecho en forma negligente y deficiente, diligencias tendientes a acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo.

Resulta de especial relevancia el hecho de que, no obstante la trascendencia de que se interpuso una denuncia con motivo de la desaparición de una persona a más de X de que ocurrieron los hechos y sin que se tuviera ninguna noticia o conocimiento de él, no se haya iniciado averiguación previa y sólo se levantara acta circunstanciada, pues aún y cuando ello pudiera resultar una cuestión administrativa, el haber levantado acta circunstanciada, se tradujo en que no se practicaron las diligencias conducentes y necesarias para establecer la verdad





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

histórica de los hechos y las que se hicieron no lo fueron de esa manera, tendiente a realizar una investigación científica, seria y profesional para conocer la verdad histórica de los hechos, todo ello en respeto de los derechos humanos de las víctimas y ofendidos de los hechos acontecidos, por lo que, en tal sentido, en vía de reparación, se deberá realizar a la mayor brevedad posible todas las diligencias que la indagatoria por su naturaleza requiera y con base en las que las víctimas u ofendidos soliciten se investigue, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho.

Por último, es importante señalar que, si bien es cierto que se advierte la realización de un sinnúmero de diligencias, éstas no han sido del todo tendientes a realizar una investigación científica, seria, diligente y profesional para conocer la verdad histórica de los hechos, dadas las apreciaciones realizadas en puntos anteriores, pues en la técnica de investigación y en el desahogo de las pruebas ha faltado la mayor de las diligencias requeridas para ello, por lo cual, a efecto de reparar la violación en que se incurrió, la autoridad responsable deberá desahogar debidamente las pruebas conducentes y necesarias para que la investigación que se haga sea técnica, científica y adecuada para indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda.

En tal sentido, es importante señalar que con el propósito de respetar el derecho de los familiares de que se realice una adecuada, diligente y correcta investigación de los hechos materia de la denuncia, la autoridad investigadora deberá tomar en cuenta los puntos de los que se duele la quejosa en esta vía y, con base en ello, realice su labor tendiente a conocer la verdad histórica de los hechos, con la finalidad de que a la quejosa y su familia estén en condiciones de conocer la verdad, de acceder a la justicia, de que se realice una investigación pronta y efectiva, lo que se deberá realizar de manera eficaz y con la mayor prontitud para determinar lo conducente y, con todo ello, dar certeza jurídica respecto a la situación del hermano de la quejosa, para hacer efectivo el respeto a sus derechos humanos, deber que le corresponde cumplir a la autoridad responsable a la mayor brevedad posible.

Con todo lo anterior, queda plenamente acreditado que se violenta el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa Q, de su hermano AG y sus familiares, como víctimas





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

u ofendidos de los hechos acontecidos en atención a que esa conducta se traduce en la práctica negligente de las diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, tendiente a que a la aquí quejosa, a su hermano y a su familia, se le procure justicia en forma pronta y expedita.

La Constitución General de la República establece en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; por su parte, el artículo 102 apartado A del mismo ordenamiento establece que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; disposición esta última que guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como Representante Social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los Tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparte justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución, en los juzgados penales competentes, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio del quejoso el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad, así como el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad así como a sus obligaciones durante la investigación, los cuales textualmente establecen:

### LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

...

...

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Lo dispuesto en la presente fracción no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encausamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

ARTÍCULO 7º.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

### ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (..) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (..).

### ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.

Con la conducta del Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, existió en perjuicio de la quejosa Q, de su hermano AG y de su





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

familia, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, ha practicado en forma negligente diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, tendiente a que se le procure justicia en forma pronta y expedita, en lo que se refiere a la integración de la averiguación previa penal número SIBNL/---/2013, lo cual se traduce en violación a los derechos humanos de las mencionadas personas.

Ello implica que a la quejosa no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

El artículo 17 de la Constitución General de la República establece en sus dos primeros párrafos que *"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

Así mismo el artículo 20 dispone en lo conducente: *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*que los daños causados por el delito se reparen;... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal...”*

Por lo anterior es que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia.

De lo anterior, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, lo que se materializa con la presentación de la queja en la vía que se resuelve.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que: *“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*para: b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”*

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de la quejosa Q, de su hermano AG y de su familia, pues se practicaron en forma negligente diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, tendiente a que se le procure justicia en forma pronta y expedita, lo cual se traduce en que existió violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las mencionadas personas.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de la quejosa Q, de su hermano AG y de su familia, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen como finalidad la investigación y persecución de los delitos en respeto a los derechos humanos de quienes se ven afectados con motivo de la comisión de los mismo con el imperativo de realizarlo de manera seria, profesional y responsable así como colaborar con la citada institución de quien se reconoce se esfuerza continuamente por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la C. Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, en perjuicio de la quejosa Q, de su hermano AG y de su familia, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal de esta ciudad, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

En virtud de lo señalado, a la Subprocuradora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal de la Región Sureste de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que actualmente integra la indagatoria respectiva, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se inicie un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por la violación de los derechos humanos de la quejosa Q, de su hermano AG y de su familia, al incurrir en una irregular integración de la averiguación previa número SIBNL/---/2013 y, una vez sustanciado el mismo, se impongan las sanciones administrativas que correspondan por la práctica deficiente y negligente de las diligencias desahogadas en que incurrió en perjuicio de la quejosa y de los agraviados.

**SEGUNDO.** Se instruya al Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal número SIBNL/---/2013, iniciada con motivo de los hechos denunciados por la quejosa, a efecto de que, en forma inmediata, realice las diligencias necesarias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, con base en las diligencias que la quejosa y las víctimas u ofendidos soliciten se investigue, además de aquéllas que requiera la averiguación previa por su propia naturaleza, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho y, una vez ello, proceda conforme corresponda.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de  
Coahuila de Zaragoza

---

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

